



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 21 de Abril de 2017.

No. 050

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 104 del H. Congreso del Estado.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

Decreto Número 108 del H. Congreso del Estado.- Se reforma el Artículo 69 Bis de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa.

2 - 16

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Fe de Erratas a la Portada del Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», No. 045, de fecha Lunes 10 de Abril de 2017, donde:

DICE: Acuerdo que emite el Código de Ética de los Servicios Públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa.

DEBE DECIR: Acuerdo que emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa.

17 - 69

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Ahome.- Acta de Registro de Autógrafos y Legalización de Firma del C. José Luis Valenzuela Osornio, Director de Ingresos Municipales.

Municipio de Ahome.- Se delegan facultades al C. José Luis Valenzuela Osornio, Director de Ingresos Municipales.

Municipio de Ahome.- Acuerdo de Cabildo, donde se otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas, al Director de Asuntos Jurídicos Lic. Ahuizotl Rentería Contreras.

Decreto Municipal No. 2 de Navolato.- Se Crea el Instituto Municipal de Las Mujeres de Navolato.

Decreto Municipal No. 37 de Salvador Alvarado.- Reglamento del H. Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado.

Decreto Municipal No. 38 de Salvador Alvarado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Construcción para el Municipio de Salvador Alvarado.

70 - 158

AVISOS GENERALES

Solicitud de Aumento por 2 Permisos para Transporte de Primera Alquiler (Taxi), y Creación de Sitio en Navolato, Sin.- Javier Díaz Juárez.

159

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

160 - 176

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *M.C. Christopher Cossío Guerrero*

LIC. LILIANA ANGELICA CARDENAS VALENZUELA, Presidenta Municipal Constitucional de Salvador Alvarado, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio por conducto de la Secretaría de su Despacho y con fundamento en los Artículos 115 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 3, 14 y 16 de la Ley de Gobierno Municipal de el Estado de Sinaloa, tuvo a bien comunicarme que:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Se propone reformar y adicionar los siguientes artículos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Salvador Alvarado:

2;3;7;8;9;10;11;12;13;14;16;17;24;25;26;28;30;31;32;33;45;50;54;56;57;60;120;130;132;157;162;178;179;203;207;208;210;211;212;216;219;223;229;256;257;258;275;287;295;296;297;299;300;301;308; y se adiciona los artículos 6 bis; 31 bis; 46 bis.

De conformidad con los considerandos expuestos, por acuerdo del Cabildo, el H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 38
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SALVADOR
ALVARADO.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente REGLAMENTO se entenderá por:

- I. OBRA(S): Construcción, compostura, innovación, modificación, conservación, instalación, restauración, reparación, ampliación y demolición de edificio o conjunto de edificios, urbanización de fraccionamientos, de conjuntos de vivienda o de edificios de instalaciones portuarias, de instalaciones comerciales, de instalaciones deportivas y de espectáculos y demás;
- II. CONSTRUCCIÓN: La acción o efecto de fabricar, erigir, edificar cualquier tipo de obra.
- III. AMPLIACIÓN: Agrandar cualquier construcción.
- IV. CONSERVACIÓN: Las operaciones necesarias para evitar la degradación de un bien inmueble.
- V. INSTALACIÓN: La acción y efecto de dotar de un conjunto de aparatos y conducciones de servicios a la construcción y a la vía pública;

Abr. 21

RNO. 900959

- VI. MODIFICACIÓN: Es la acción y efecto de cambios que puede sufrir una construcción en su planta, fachada o calidad;
- VII. REPARACIÓN: Es la acción de corregir algunos vanos, recintos o detalles estructurales de las construcciones;
- VIII. RESTAURACIÓN: El conjunto de operaciones tendientes a conservar un bien cultural o mantener un sitio, monumento histórico o artístico en estado de servicio, conforme a sus características históricas, constructivas y estéticas;
- IX. DIRECCIÓN: A la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.
- X. ESTADO: Al Estado de Sinaloa;
- XI. LEY: A la Ley de Desarrollo de Centros Poblados del Estado de Sinaloa;
- XII. LEY DE HACIENDA: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.
- XIII. REGLAMENTO: Al Reglamento de Construcción para el Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa;
- XIV. COLEGIOS: A los Colegios de Ingenieros Civiles, de Arquitectos y de profesiones afines legalmente constituidos en el Municipio;
- XV. COMISIÓN: A la Comisión de Admisión y Control de Directores Responsables de Obra, que está integrada por los Presidentes de los Colegios de Ingenieros Civiles, de Arquitectos, de Profesiones afines y por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, quién será el Presidente de la misma;
- XVI. D.R.O. Al Director Responsable de Obra.
- XVII. PLANES URBANOS: A los Planes Directores y Planes Parciales y sus actualizaciones que integran el Sistema Estatal de Planeación Urbana.
- XVIII. JAPASA-. A la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado;
- XIX. C.F.E.: Comisión Federal de Electricidad.
- XX. C.N.A.: A la Comisión Nacional del Agua.
- XXI. IMPLAN: Instituto Municipal de Planeación Urbana de Salvador Alvarado.

ARTÍCULO 3 .-Son facultades de la DIRECCIÓN:

- I. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente Ordenamiento, las de la LEY y las de los PLANES URBANOS:

- II. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas, a fin de que satisfagan las condiciones de habilidad, seguridad, funcionalidad y buen estado;
- III. Autorizar, Vigilar, Controlar, conforme a los PLANES URBANOS.
- IV. Otorgar licencias y permisos para ejecutar cualquier tipo de obras, instalación de anuncios y demás elementos de ornato, equipamiento e infraestructura urbana: contando con el apoyo de IMPLAN para revisión y propuestas de modificación derivados del análisis de los proyectos de construcción.
- V. Diseñar, Proyectar y hacer que se ejecuten las obras necesarias, para la preservación de los servicios y la vía pública;
- VI. Supervisar e inspeccionar las obras construidas y en proceso de construcción:
- VII. Promover la participación de los habitantes, de los propietarios, de los interesados para la construcción, conservación y reparación de las obras materiales de sus jurisdicciones y de la comunidad;
- VIII. Practicar visitas de inspección para verificar el cumplimiento del presente Ordenamiento, y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan por las infracciones detectadas;
- IX. Imponer multas por infracciones al presente REGLAMENTO, comunicándolo a la Tesorería Municipal para que proceda a requerir su importe por los medios y procedimientos que la Ley de Hacienda prevé;
- X. Llevar el registro clasificado de Constructores, D.R.O., Compañías Constructoras y
- XI. Contratistas de Obra Pública;
- XII. Llevar el registro clasificado de las obras que se hace referencia en el Artículo Segundo Fracción Primera de éste Reglamento;
- XIII. Solicitar la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus resoluciones;
- XIV. Las demás que establezcan éste REGLAMENTO y demás disposiciones legales de la materia;
- XV. En conjunto con el IMPLAN Llevará el control del crecimiento, ampliaciones, modificaciones y demás adaptaciones de la vía pública, de las colonias, de los fraccionamientos y de las poblaciones del Municipio, elaborando y actualizando el padrón y catálogos correspondientes;

ARTÍCULO 6-BIS.- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA; D.R.O. Es el Profesional de la Planeación del Diseño, de la Ingeniería Urbana y de la Edificación en general, reconocidos por la Autoridad Municipal, como representantes de los particulares, autorizados para presentar trámites y siendo responsable de los proyectos en cumplimiento con lo establecido por los ordenamientos aplicables, así como dirigir y supervisar la

ejecución de las obras, responsabilizándose de que se realicen de acuerdo a los proyectos aprobados

ARTÍCULO 7 .- Para que la DIRECCIÓN reconozca y expida el documento que acredite como Director Responsable de Obras, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos como ciudadano, el cual deberá acreditar con la Carta de no Antecedentes Penales expedida por la Procuraduría General del Estado con título y cédula profesional de Ingeniero Civil, de Arquitecto o Profesión afín y de ser extranjero, acreditar su estancia legal en el País con documentos expedido por la Secretaría de Gobernación y tener la autorización legal correspondiente para ejercer la profesión de Ingeniero Civil, Arquitecto o de Profesión afín en la República Mexicana, por la Secretaría de Educación Pública, con antigüedad mínima de tres años;
- II. Solicitar por escrito el reconocimiento de Director Responsable de Obra, anexando su Curriculum Vitae, los documentos que se señalan en las Fracciones de éste Artículo;
- III. Tener una práctica profesional comprobada a satisfacción de la COMISIÓN, no menor de tres años en el ejercicio de su profesión;
- IV. Haber acreditado plenamente los conocimientos del presente Reglamento, de la Ley de Régimen de Propiedad y Economía del Estado de Sinaloa, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa, de los Reglamentos Internos de los fraccionamientos y de las demás disposiciones legales de la materia existentes en el Estado de Sinaloa;
- V. Acreditar con documento oficial o constancia de asistencia cuando menos a dos cursos o talleres de reglamentación y actualización en materia de Reglamentos, disposiciones y leyes implementados por la DIRECCIÓN, la COMISIÓN, Colegio de Profesionistas de Ingeniería Civil, Arquitectura o afines a éste;
- VI. Tener residencia comprobada de tres años en el Municipio, manifestando su arraigo con Curriculum Vitae;
- VII. Cuando el solicitante de reconocimiento de Director de Responsable de Obra, solicite su registro con conocimientos especiales, éste deberá acreditar su especialización con documentos debidamente expedido por la Secretaría de Educación Pública y su cédula profesional que determine la especialidad.
- VIII. Ser miembro activo del Colegio correspondiente, con una antigüedad mínima de un año, acreditándola con la constancia respectiva. (Adición por decreto No.05 publicado en el P. O. No. 053 de fecha 04 de mayo de 2005).

ARTÍCULO 8.- Una vez cumplidos los requisitos que establece el Artículo Séptimo del presente Reglamento, y aprobado por la COMISIÓN, la DIRECCIÓN hará el registro

correspondiente y expedirá el documento que lo acredite el cual será firmado por el C. Presidente Municipal y el Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, el cual será vitalicio y solo será cancelado por violaciones graves del presente Reglamento, y demás Leyes de la materia asimismo por suspensión o cancelación del ejercicio de la profesión, decretada formalmente por las Autoridades de Educación Pública o por Autoridad Judicial competente; y podrá ser suspendido por el tiempo que determine la Comisión, por reincidencia en la inobservancia de éste reglamento y de las leyes que en el mismo se refiere.

Cuando se trate de cancelación o suspensión del conocimiento de Director Responsable de Obra, el interesado deberá ser llamado ante la COMISIÓN, para que acredite lo que a su derecho convenga y en base en ello se basaría resolución de suspensión definitiva o temporal.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones del Director Responsable de Obra, las siguientes:

- I. Vigilar que las obras a su cargo, se ejecuten de acuerdo con las especificaciones y proyectos aprobados en las Licencias o Permisos expedidos por la Dirección;
- II. Responder de las violaciones a los diferentes ordenamientos vigentes, en materia de construcción, Usos de Suelo, Ecología y PLANES URBANOS;
- III. Llevar un libro encuadernado (bitácora) de cada una de las obras que se ejecuten bajo su supervisión y responsabilidad, para anotar las observaciones que deban hacerse respecto de las obras, cuidando que éste se encuentre a disposición de los inspectores de la DIRECCIÓN, cuando éstos lo requieran;
- IV. Supervisar las obras a su cargo, en todas las etapas del proceso de construcción, anotando en la bitácora las observaciones y órdenes, si las hubiera.
- V. Solicitar a la DIRECCIÓN, la autorización de cualquier modificación de la obra autorizada ya sea en cuanto a su estructura o ampliación de la misma;
- VI. Asistir a los Cursos o Talleres de Evaluación o Actualización, que la DIRECCIÓN y/o la COMISIÓN determinen como obligatorios para los D.R.O.
- VII. Fungir como D.R.O. gratuito en los casos que la DIRECCIÓN, así lo acuerde como servicio social a la comunidad.
- VIII. Comunicar por escrito a la DIRECCIÓN aquellos casos en que decline seguir fungiendo como D.R.O. en obras determinadas, para los efectos de que cese su responsabilidad por ellas. En estos casos el D.R.O. será responsable por las violaciones que se cometan en el periodo en el que se inicie la obra a la fecha en que la DIRECCIÓN, le expida de recibido el comunicado.

En éste caso la DIRECCIÓN, ordenará la inmediata suspensión de la obra hasta que se designe un nuevo D.R.O., ordenando levantar constancia de estado de avance, para determinar la probable responsabilidad de ambos D.R.O.
- IX. Brindar facilidades a los inspectores para realizar visitas de inspección;

- X. Celebrar en todo servicio profesional un contrato, que especifique el servicio a prestar, con las condiciones de tiempo y especificaciones a cumplir;
- XI. Colocar en un lugar visible de la obra, un letrero con un tamaño de 40 (cuarenta) centímetros x 60 (sesenta) centímetros, conteniendo como mínima información, nombre, número de D.R.O., institución de donde egresó, dirección, número de licencia y uso autorizado del suelo;
- XII. Cumplir con los acuerdos y resoluciones dictadas por la COMISIÓN;
- XIII. Las demás que le imponga el presente REGLAMENTO, así como las circulares y demás disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento, a través de la DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 10 .- Son responsabilidades del Director Responsable de Obra las siguientes:

- I. Por las adiciones o modificaciones a la obra que avala, cuando no haga la manifestación por escrito a la DIRECCIÓN, o no comunique haber concluido la obra o su gestión;
- II. Si la ejecución de la obra no corresponde al proyecto aprobado, salvo cuando las variaciones entre dicho proyecto y la obra no cambien sustancialmente las condiciones de estabilidad, destino e higiene. En éste caso se suspendería la obra y solo se admitirá su continuación cuando se presenten los nuevos planos con los cambios autorizados por la DIRECCIÓN;

Cuando suceda las dos eventualidades que se contemplan en éste artículo, el Director Responsable de Obra es responsable subsidiario del propietario de la misma, de las sanciones que amerite el caso.

ARTÍCULO 11.- No se concederán licencias para nuevas obras a los D.R.O., mientras no subsanen las comisiones de que se trata en los siguientes casos:

- I. No refrendar su registro en los términos de éste Reglamento;
- II. No cumplir las disposiciones y resoluciones dictadas por la DIRECCIÓN;
- III. No cubrir las sanciones que le hubieren sido impuestas por la aplicación del presente REGLAMENTO;

Cuando el Colegio al que este afiliado haya iniciado alguna denuncia ante las Autoridades de Educación Pública en contra del D.R.O., y esta Autoridad haya dictado la suspensión temporal o definitiva del ejercicio de su profesión, la cual deberá exhibirse el original o copia certificada

ARTÍCULO 12.- Serán causa de cancelación del REGISTRO como D.R.O., previa audiencia del afectado, las siguientes:

- I. Cuando se proporcione documentos y datos falsos para obtenerlo;
- II. Cuando por negligencia, dolo, mala fe o falta de previsión y cuidado, se ponga en riesgo la seguridad, estabilidad o higiene de las obras;
- III. Cuando la DIRECCIÓN, obtenga datos y pruebas que den origen a una resolución, en la que se determine que el D.R.O., ha tramitado y obtenido una licencia de obra avalada por él en la que no haya o no esté participando como tal;
- IV. Cuando se acumule resoluciones definitivas en la que se compruebe la violación u omisión de las disposiciones de éste Reglamento, de las circulares o disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento, y las Leyes de la materia a que hace referencia éste Reglamento;
- V. Cuando en la ejecución de una obra no se observe el cumplimiento de los proyectos ejecutivos autorizados en la Licencia o Permiso, que pongan en riesgo el patrimonio de quién le solicita sus servicios profesionales o perjudique a terceros;
- VI. La negativa reincidente a prestar facilidades para la práctica de visitas de inspección;
- VII. Cuando por sentencia ejecutoria se condene a un D.R.O. a cumplir una pena privativa de la libertad, por causas de la mala práctica de su profesión. o se suspenda temporal o definitiva sus derechos de ciudadano;
- VIII. Cuando por la violación de éste REGLAMENTO y demás disposiciones aplicables, se comprometa la ecología, la ejecución de los PLANES URBANOS o las obras públicas existentes;
- IX. Las demás que a juicio de la DIRECCIÓN y de la COMISIÓN se consideren graves.

ARTÍCULO 13.- El procedimiento de cancelación del REGISTRO de D.R.O., será el siguiente:

- I. El procedimiento se iniciará a petición de la DIRECCIÓN, a iniciativa de ella, del propietario de la obra u obras que haya participado o por intereses de un tercero; y será competente la COMISIÓN para conocer y resolver en definitiva.
- II. Se iniciará a petición de parte, por escrito, en el cual se expresarán los motivos de dicha solicitud y se aportarán las pruebas en las que se funde su acción;
- III. Recibida la solicitud de cancelación del REGISTRO del D.R.O., la COMISIÓN, procederá a convocar a una reunión en pleno, a efecto de integrar un jurado que conocerá de la petición;
- IV. Una vez integrado el Jurado, se remitirá al D.R.O., inculpado una copia del escrito de denuncia y de las pruebas ofrecidas, para que dentro del término de nueve días hábiles, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas

que le favorezcan, las cuales tendrán como límite que no estén prohibidas por la Ley, ni sean contrarias a la moral;

- V. Una vez que comparezca el D.R.O., inculpado dentro del término que le fue concedido para tal efecto o transcurrido éste se fijara día y hora para que tenga verificativo una audiencia de pruebas y alegatos y ordenará la notificación personal en el domicilio que hayan señalado las partes en sus escritos inicial;

Una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos habiendo comparecido o no las partes en un término no mayor de quince días se dictará a la resolución, la cual será breve, concisa y definitiva

ARTÍCULO 14.- La resolución emitida por la COMISIÓN, en la que se decreta la cancelación del registro del D.R.O., podrá ser apelada en el momento de su notificación o dentro de cinco días hábiles, presentando un escrito en el que se haga valer sus agravios; la COMISIÓN, una vez recibido el escrito en el que se expresan los agravios, lo remitirá al Honorable Cabildo, quién en pleno resolverá en definitiva.

ARTÍCULO 16.- Las licencias de construcción, serán solicitadas por medio de formatos que proporcione la DIRECCIÓN, y se anexarán a los mismos los documentos que a continuación se indican:

- I. Dictamen de Uso del Suelo
- II. Constancia de Alineamiento y Número Oficial vigente.
- III. Constancia expedida por Tesorería Municipal en la que se certifique que no se adeudan el Impuesto Predial de la finca en que se pretenda construir ni otros impuestos municipales.
- IV. Constancia expedida por JAPASA, que no se adeuda por concepto de agua potable y alcantarillado.
- V. Exhibir 5 (cinco) tantos del proyecto ejecutivo de la obra debidamente firmados por el Propietario o Poseedor y por el D.R.O., autorizado por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, debidamente sellado y firmado.
- VI. Copia fotostática certificada de los Documentos que amparen la propiedad o posesión del predio en que se pretende construir y, en su caso el documento que ampare la personalidad del Representante Legal solicitante.
- VII. Formato de la solicitud de la licencia de construcción proporcionado por la DIRECCIÓN, que contenga los datos requeridos, firmada por el solicitante y por D.R.O., quién expresará el número de su registro, acreditándolo con una copia simple.

ARTÍCULO 17.- Los planos del proyecto de la obra, deberán contener el proyecto ejecutivo a escala mínima 1:100, (uno a cien) debidamente acotados, y ser entregado de acuerdo a lo siguiente:

- I. Planos Arquitectónicos:
 - a) Plantas (acotadas y con ejes de trazo)
 - b) Cortes sanitarios (acotados)
 - c) Fachadas.
 - d) Detalles Arquitectónicos.
 - e) Croquis de ubicación.
 - f) Orientación.
 - g) Cuadros de referencias.
- II. Planos constructivos:
 - a) Planos estructurales y de cimentación.
 - b) Memoria de cálculo.
 - c) Detalles constructivos.
- III. Planos de instalación
 - a) Plano de instalación eléctrica.
 - b) Plano de instalaciones hidráulicas y sanitarias.
 - c) Plano de instalaciones especiales.
- IV. Generales:
 - a) Dictamen de Alineamiento.
 - b) Dictamen de Uso del Suelo.
 - c) Dictamen de Impacto Ambiental, en su caso.
 - d) Dictamen de Impacto Vial, en su caso.
- V. En el caso de que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente los planos estructurales deberán indicar las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento y deberán especificarse los herrajes y dispositivos de anclaje, las tolerancias dimensionales y procedimientos de montaje.

En los planos de fabricación y en los de montaje de estructuras de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria de montaje, de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales. Estos

planos deberán acompañarse de la memoria de cálculo, en la cual se describirán con el nivel de detalles suficientes, para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto.

Estos documentos deberán estar firmados por el Propietario o Poseedor o en su caso por el Representante Legal y por el D. R. 0.

ARTÍCULO 24.- La DIRECCIÓN, tiene la facultad de expedir licencias para construcción, sin que tenga la necesidad de avalarla el D.R.O., en los siguientes casos:

- I. La edificación de una sola pieza con dimensiones máximas de 4.00 (cuatro) metros por lado siempre que en el mismo predio no haya ninguna construcción, ni ésta requiera instalaciones especiales;
- II. La construcción de bardas interiores con altura máxima de 2.50 (dos punto cincuenta) metros y 20.00 (veinte punto cero cero) metros lineales de longitud;
- III. Apertura de claros de 1.50 (uno punto cincuenta) metros de ancho como máximo en construcciones de hasta dos pisos, o 6.00 (seis) metros de altura si no afectan elementos estructurales;
- IV. La construcción de fosas sépticas, descargas o toma domiciliaria y aljibes;
- V. La limpieza, pintura y rodapiés de fachadas, sujetas a la disposición que prevé el Artículo 160 de la Ley de Desarrollo y Centros Poblados del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 25.- Para efectos de este capítulo se entiende por Fraccionamiento:

- I. La división de terrenos en lotes cuando para ello se formen uno o más calles;
- II. La división de terrenos en más de tres lotes para su enajenación, cuando dichos terrenos se encuentren en áreas determinadas por el Plan Director Urbano Como zonas urbanas o suburbanas;
- III. La división de manzanas en lotes cuando estos no estén previamente autorizados para fraccionarse;
- IV. Se entiende por **Subdivisión**; La partición de un Predio, producto de una División ya autorizada; en dos o más fracciones que no requieran del trazo de Vía Pública, siempre que estas no sean menores a los **Lotes Mínimos Autorizados**.

El Lote Mínimo para el Uso y Destino de Habitación Unifamiliar Popular o de Interés social, es de 104.00 (ciento cuatro) metros cuadrados de superficie, con forma rectangular y medidas mínimas de 6.50 (seis punto cincuenta) metros de frente a la Vía Pública y 16.00 (dieciséis) metros de fondo.

- V. Se entiende por **Urbanización**; Al acondicionamiento de un predio, planificado convenientemente para constituir en él, Elementos Urbanos para uso y destino determinado, dotándolo de los diversos Servicios de infraestructura, por medio de

trabajos de: Movimientos de tierra, apertura de cepas, introducción e instalación de tubería de agua potable, de drenaje sanitario; conductores de energía eléctrica, alumbrado público, telefonía, televisión; Canalización y protección de bordos de escurrimientos pluviales, construcción de vialidades, tomas y descargas domiciliarias, pavimentos, guarniciones, banquetas, andadores, muros de retención, parques y jardines, equipamiento urbano, arborización y demás aplicables de acuerdo a las disposiciones de los Planes Urbanos, a las de éste Reglamento, sus Normas y a las de la Ley.

ARTÍCULO 26.- Solo por autorización del H. Ayuntamiento, se puede llevar a cabo la construcción de Fraccionamientos, independientemente de los fines que se pretenda dar a los lotes que lo conforman y pueden ser:

- I. De habitación popular;
- II. De habitación residencial;
- III. Industrial;
- IV. Sub-urbanos, Rustico; y
- V. De servicios progresivos (para habitación popular o de interés social).

ARTÍCULO 28.- Ninguna solicitud de autorización de Fraccionamiento, en cualquiera de sus cinco tipos y cualquiera que sea el régimen de propiedad a que se sujete, no se le dará curso sino se exhiben con ella:

- I. Título de propiedad, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en su caso las pruebas que acrediten la posesión;
- II. El certificado de libertad de gravamen expedido por dicho Registro Público; deberá contar con una antigüedad máximo de un mes a la fecha en que se presente el documento, quedando sujeto a verificación con la dependencia de que aún se encuentra libre de gravamen al momento de dar la autorización.
- III. Un plano de los terrenos en el que con toda exactitud se exprese: La zona de centros poblados, ubicación y colindancias, los ángulos interiores del polígono o de los polígonos correspondientes a cada uno de los vértices y levantamiento topográfico, con curvas de nivel, a juicio de la DIRECCIÓN, y en su caso, debidamente demarcados, los diversos predios que entren en la composición total del área que se pretende urbanizar, especificando las vialidades primarias, arroyos, cuencas pluviales, accidentes topográficos a una distancia mínima de 100 (cien) metros, alrededor de los límites del predio a desarrollar.
Se deberá incluir archivo en AutoCAD, localización con coordenada UTM, geográfica o triangulación con referencia existente, conteniendo la siguiente información:

- a) Polígono total.
- b) Polígono de manzanas.
- c) Lotificación.
- d) Curvas de nivel a cada 1.00 (uno) metro.
- e) Cuadro de construcción y superficie total.

IV. Una memoria descriptiva del proyecto, ilustrada y complementada con los siguientes elementos: Proyecto del Fraccionamiento, con especificación de la anchura, orientación y distribución de las calles, distribución de las manzanas y su división en lotes, superficie total destinada a vías públicas, superficie total que será donada al H. Ayuntamiento, zonificación del fraccionamiento con especificación del uso al que se pretende destinar cada una de las zonas en que se dividen los terrenos, proyectos, presupuestos y especificaciones para las obras de urbanización y plano de conjunto de la zona de centros poblados en que esté ubicado el Fraccionamiento.

De dicha memoria descriptiva deberá acompañarse de un dictamen de la Secretaría de Desarrollo Social sobre la factibilidad del proyecto, en relación a lo previsto por los planes de desarrollo urbano respectivo y en su caso, por la declaratoria de reservas, usos y destinos.

ARTÍCULO 30.- En los Fraccionamientos de habitación popular las obras mínimas de urbanización comprenderán:

- I. Red General de agua potable, Red de Hidrantes para Servicios de Emergencia y de Alcantarillado de Aguas Negras;
- II. Tomas de agua potable y Descargas sanitarias y pluviales domiciliarias;
- III. Planta de Tratamiento de Aguas Negras, Digestores, Manejo y Disposición Final de Residuos, en su caso;
- IV. Sistema de Drenaje y Disposición de Aguas Pluviales;
- V. Red de Electrificación subterráneo;
- VI. Sistema de Alumbrado Público subterráneo;
- VII. Red telefónica y otros será con instalación subterránea;
- VIII. Guarniciones, Banquetas y andadores para peatones con dimensión mínima de 2.00 metros de ancho (andadores para peatón de 1.50 metros y 50 centímetros para área verde y/o mobiliario urbano).
- IX. Pavimento de concreto hidráulico, adocreto, piedra o conjuntado de éstos en los arroyos vehiculares;
- X. Parques, Jardines y Arborización en Vía Pública; y

XI. Nomenclatura y Señalización de la vía pública de acuerdo a la ley de tránsito municipal de Salvador Alvarado.

Nota: banquetas, andadores para peatones y pavimento hidráulico en arroyo de vialidades deberán ser diseñadas con las dimensiones indicadas con el valor deseable en el “manual de diseño geométrico de vialidades de la S.C.T.” y al “manual de dispositivos para el control de tránsito en calles y carreteras aprobado por la S.C.T.

ARTÍCULO 31.- En los Fraccionamientos Residenciales e Industriales las obras mínimas de urbanización deben comprender:

- I. Red General de agua potable, Red de Hidrantes para Servicios de Emergencia y de Alcantarillado de Aguas Negras;
- II. Tomas de agua y Descargas sanitarias y pluviales domiciliarias;
- III. Planta de Tratamiento de Aguas Negras, Digestores, Manejo y Disposición Final de Residuos, en su caso;
- IV. Sistema de Drenaje y Disposición de Aguas Pluviales;
- V. Red de Electrificación Subterránea;
- VI. Alumbrado Público con red Subterránea;
- VII. Guarniciones, Banquetas y andadores para peatones. Diseñar o seguir las disposiciones que en materia de urbanización se establecen en el TITULO SEGUNDO VÍAS PÚBLICAS Y ÁREAS DE USO COMÚN; del CAPÍTULO V, IMAGEN VISUAL URBANA del reglamento de construcción del municipio de Salvador Alvarado vigente.
- VIII. Pavimento de concreto hidráulico, adocreto, piedra o conjuntado de estos, en los arroyos vehiculares;
- IX. Instalaciones Subterráneas de Servicios (Teléfono, Cable, Gas en caso de existir.);
- X. Parques, Jardines y Mobiliario Urbano;
- XI. Almacenamiento, tratamiento y disposición final de desechos y basura;
- XII. Arborización en Espacios Abiertos y vía pública; y
- XIII. Nomenclatura y Señalización de la vía pública de acuerdo a la ley de tránsito municipal de Salvador Alvarado.

La ubicación de dispositivos de Almacenamiento y el Manejo y Disposición de Basura, serán requeridos en base al Régimen de Propiedad que se establezca.

Nota: Y dado por su densidad de población considerar dimensiones de lotes con frente mínimo de 12 metros para fraccionamientos de viviendas residenciales; las guarniciones,

banquetas, andadores para peatones y pavimento hidráulico en arroyo de vialidades deberán ser diseñadas con las dimensiones indicadas con el valor deseable en el “manual de diseño geométrico de vialidades de la S.C.T.” y al “manual de dispositivos para el control de tránsito en calles y carreteras aprobado por la S.C.T.

ARTÍCULO 31-BIS.- En los Fraccionamientos Industriales las obras mínimas de urbanización deben comprender; las obras que se describen en el Artículo anterior,

Los fraccionamientos para uso industrial, son aquellos en los que sus lotes se destinan a la instalación, edificación de fábricas, talleres, almacenes u otros usos análogos de producción o de trabajo, y pueden ser de los tipos siguientes:

- I. De Industria de Alto Impacto; y,
- II. De Industria de Bajo Impacto.

Los fraccionamientos de industria de alto impacto son aquellos donde se llevan a cabo los procesos productivos que por su naturaleza o volumen generen potenciales contaminantes de humo, olores, desechos y ruidos, de acuerdo a las leyes y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; y los fraccionamientos de industria de bajo impacto son aquellos donde se llevan a cabo los procesos productivos que por su naturaleza o volumen no causan desequilibrio ecológico, generan niveles bajos de humo, olores, desechos y ruidos, de acuerdo a las leyes y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 32.- En los Fraccionamientos de tipo Sub-urbano, las obras mínimas de urbanización deben comprender:

- I. Alumbrado Público de vigilancia;
- II. Sistema de Encauzamiento y Disposición de Aguas Pluviales;
- III. Sistema individual de cámara sanitaria o fosa séptica, digestores y disposición final de residuos en su caso;
- IV. Red de abastecimiento de agua potable con tomas domiciliarias y red de alcantarillado sanitario con descargas domiciliarias, de acuerdo a la normatividad del organismo operador de los sistemas de agua potable y drenaje municipal JAPASA;
- V. Guarniciones y Banquetas;
- VI. Pavimentos de adocreto ó materiales pétreos en el arroyo vehicular;
- VII. Parques y Jardines, Arborización de Espacios abiertos y en la Vía Pública;
- VIII. Nomenclatura y Señalización de la vía pública

- IX. La red de electrificación para uso doméstico, de acuerdo con la normatividad técnica de la comisión federal de electricidad CFE.

Nota: Para la solicitud de licencia de construcción de conjuntos de desarrollo referidos en el presente artículo y de acuerdo al destino señalado en la factibilidad de uso de suelo, se deberá presentar, en su caso, el proyecto ejecutivo del sistema de tratamiento de aguas negras y disposición final de residuos autorizado por JAPASA.

ARTÍCULO 33.- Los requisitos que deberán contener el Fraccionamiento con servicios progresivos serán los siguientes:

- I. La opinión del H. Ayuntamiento respectivo quién de acuerdo a lo que prevé la Ley de Desarrollo de Centros Poblados del Estado de Sinaloa, solo por él podrán ser promovidos, o a través de los organismos descentralizados y Gobierno del Estado;
- II. La disponibilidad legal de los terrenos para desarrollar el Fraccionamiento;
- III. Constancia de deslinde judicial o en su defecto, constancia de apeo y deslinde administrativos;
- IV. Proyecto general ejecutivo de obras de urbanización y vialidades, lotificación y porcentaje de área de donación y su distribución dentro del fraccionamiento.
- V. Programas de las etapas de la realización de las obras de urbanización, en el cual se determinará el orden de prioridad para su ejecución;
- VI. Estudio socio-económico que contemple la facultad de la realización de las obras, determinando las inversiones a realizar y la participación individualizada de los adquirentes; y
- VII. Sistema de nomenclatura.

ARTÍCULO 45.- Una vez terminadas las obras de urbanización y puesto en servicio el fraccionamiento, el fraccionador, su representante legal conjuntamente con el D.R.O., harán la solicitud de ENTREGA-RECEPCIÓN al H. Ayuntamiento, a través de la DIRECCIÓN anexando:

- I. El acta de recepción de JAPASA;
- II. El acta de recepción de la Comisión Federal de Electricidad;
- III. El acta de recepción física de las áreas de donación y equipamiento urbano;
- IV. Acta de recepción de la DIRECCIÓN, en la que se reciben las obras de vialidades como lo son pavimentos, guarniciones, banquetas, puentes, alcantarillas, canales, etc.;
- V. Acta de recepción de obras de alumbrado público;

- VI. Acta de recepción de la infraestructura completa del camino de liga de obras públicas, entre el conjunto de desarrollo y la vía pública municipal en operación, (en su caso).
- VII. Acta de recepción de las obras de encauzamiento de aguas y escurrimientos pluviales de la C.N.A. y de la DIRECCIÓN.
- VIII. Acta de recepción de las obras de la red telefónica de teléfonos de México.
- IX. Fianza de urbanización, por el 10% (diez por ciento) del costo total de las obras de urbanización, con el visto bueno de obras públicas, a favor del H. Ayuntamiento para garantizar posibles reparaciones por vicios ocultos.
- X. Fianza de edificación por el 10% (diez por ciento) del costo total de las obras de edificación para garantizar posibles reparaciones por vicios ocultos, para el visto bueno de la DIRECCIÓN.

Una vez entregada la documentación, la DIRECCIÓN emitirá la resolución de entrega-recepción, comunicándosela al C. Presidente Municipal y a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que se formalice la recepción formal levantándose el acta correspondiente en la que se hará constar la liberación de las garantías que procedan y se fijará el plazo para liberar la que se señala en el Artículo 40 de éste Reglamento.

ARTICULO 46-BIS.- Para obtener la Autorización de Proyectos y Construcción de Conjuntos de Desarrollo, de acuerdo a los Usos y Destinos y la Clasificación mencionadas en el Artículo Anterior, el interesado deberá recabar los documentos necesarios e integrar una carpeta conforme a lo siguiente:

1. AUTORIZACIONES PRELIMINARES

1.1. FACTIBILIDAD DE USOS DEL SUELO

Solicitud de Factibilidad de Usos del Suelo, en el formato que determine la Dirección, anexando:

- A. Plano del Polígono del Predio.
- B. Localización del Predio en la Ciudad, señalando Usos del Suelo vecinos y Tendencias de Crecimiento.(Según el Plan);
- C. Plano de Ubicación de Elementos Urbanos, Indicando: - Localización del Predio en la Zona, señalando su ubicación con respecto a Desarrollos Urbanos y predios vecinos; Vialidades primarias, arroyos, cuencas pluviales, accidentes topográficos, curvas de nivel a cada 1 (uno) metro y orientación, en una franja mínima de 100.00 (cien) metros alrededor de los límites del Predio.
- D. Fotografía(s) Panorámica reciente del Predio(s).

- E. Escritura o Documento que compruebe la propiedad o posesión del Predio, o la factibilidad de adquisición del inmueble, mediante un Contrato Notariado de Promesa de Compra-Venta. (Copia Certificada).

Una vez obtenido la FACTIBILIDAD DE USOS DEL SUELO, se procederá a solicitar:

2. PAQUETE NUMERO UNO

Habiendo cumplido con lo estipulado en las Autorizaciones Preliminares, el interesado procederá a integrar una carpeta en la forma que indique la DIRECCIÓN, conteniendo lo siguiente;

- 2.1. DICTAMEN FAVORABLE DE USOS DEL SUELO; (Original y copia).
- 2.2. DICTAMEN FAVORABLE DE IMPACTO AMBIENTAL. emitido por el H. Ayuntamiento a través de la DIRECCIÓN, o en su caso, de Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Sinaloa. (Original y copia).

3. PAQUETE NUMERO DOS

3.1. DOCUMENTOS;

- A. Copia Certificada de la Escritura de la Propiedad o de los documentos que prueben la posesión, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- B. Certificado de Libertad de Gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- C. Comprobante de pago del Impuesto Predial actualizado o Convenio Autorizado por Tesorería Municipal. (Copia)
- D. Acta Constitutiva de la Empresa solicitante. (Copia)
- E. Acta Constitutiva del Régimen de Propiedad en Condominio o Notificación Notariada de que está en proceso, en su caso. (Copia) No se permite el Régimen de Propiedad en Condominio para los casos de Conjuntos Habitacionales de Vivienda de tipo Popular o de Interés Social.
- F. Proyecto de Escrituras de Áreas de Donación y Vialidades a favor del H. Ayuntamiento, anexando Planos de Poligonos, con cuadro de construcción, indicando sistemas de coordenadas UTM, geográficas y centroide, datos descriptivos de superficies, medidas, colindancias y

ubicación, Uso y Destino, mismos que deberán estar descritos claramente en el Documento, asentando además; los compromisos de Ejecución y de Terminación de las obras de acuerdo al Proyecto, los plazos establecidos y el cumplimiento de las obligaciones contraídas, se establezcan cláusulas penales por incumplimiento, como lo dispone el Artículo 114 de la Ley (Ley de Desarrollo de Centros Poblados del Estado de Sinaloa). (Copia)

4. PAQUETE NUMERO TRES

4.1. DE LA URBANIZACION.

- A. Solicitud de Licencia de Construcción de Conjuntos debidamente requisitada en el formato que determine la Dirección, señalando los Usos del Suelo con superficies y porcentajes, anexando el Presupuesto desglosado correspondiente a los trabajos totales de Urbanización, los Documentos y Planos Autorizados en los Paquetes anteriores y agregando lo siguiente:
- B. Solicitud de Asignación de Nomenclatura y Señalización, en el formato que determine la Dirección anexando;
 - Plano Autorizado de Manzanas y Lotificación, señalando; números de manzanas, números de lotes, superficie y medidas, sugiriendo los nombres de Calles, Avenidas y Caminamientos y Señalización de Vialidades, con el Visto Bueno de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal.
 - CD (Disco Compacto) con Archivos de AutoCAD, con la digitalización de la información requerida en el inciso anterior.
- C. Solicitud de autorización de construcción por etapas en su caso, anexando el Plano Maestro Autorizado en el que se señalen los Polígonos y cuadros de construcción de cada Sección con los elementos urbanos correspondientes que permitan su funcionamiento autónomo, cuadro de Usos del Suelo indicando superficies y porcentajes y el Programa de Obra.
- D. PROYECTO EJECUTIVO DE URBANIZACION. 3 (tres) tantos de Planos y Documentos del Proyecto Ejecutivo de Urbanización de acuerdo a los Requisitos para Integración de Proyectos Ejecutivos, de éste Reglamento, conteniendo:
 - D.1. ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS.
Presentar un reporte validado por especialista en la materia, que indique las siguientes pruebas y estudios:
 - Pruebas De Campo.
 - Pruebas De Laboratorio.

- Estudios De Gabinete.
- Diseño y Procedimientos Constructivos de Excavaciones, Rellenos y Pavimentos.

D.2. DISEÑO URBANO

Integrar los Planos y Documentos en que se indique:

- Usos del Suelo y Estructura Oficial.
- Vialidades y Secciones.
- Lotificación Alineamientos y Restricciones.
- Manzaneros; Sembrado y Trazo para Edificación.
- Fachadas de Conjunto.
- Cortes de Conjunto.
- Equipamiento Urbano y Áreas de Donación.
- Señalización y Nomenclatura.
- Mobiliario Urbano.
- Espacios Abiertos.
- Niveles de Plataformas.
- Memoria Técnica.

D.3. INGENIERIA URBANA;

D.3.1. Diseño Topográfico, Plano de la poligonal del terreno y Plano de la poligonal de Manzanas, indicando:

- Matematización y Trazo; (cuadro de construcción especificando sistema de coordenadas UTM, geográficas, centroide y curvas de nivel a cada 1.00 (uno) metros.
- Rasantes y Niveles de Desplante;
- Perfiles de Cortes y Rellenos;
- Memoria descriptiva y cálculos.

D.3.2. CD (Disco Compacto) con Archivos en AutoCAD, coordenadas UTM o triangulación con referencia a Bancos de Nivel Oficiales, conteniendo la información digitalizada siguiente:

- Polígono Total
 - Polígonos de las manzanas
 - Lotificación y Vialidades
 - Donaciones y Áreas Comunes
 - Curvas de Nivel, a cada 1.00 (uno) metro.
 - Cuadro de Construcción especificando sistemas de coordenadas, UTM, geográficas y centroide.
- D.3.3. ELIMINACION DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES;
- Proyecto Ejecutivo de la Red General de Drenaje y Alcantarillado de Aguas Negras y del Sistema de Desalojo y Disposición de Aguas Pluviales; Aprobado por JAPASA.
 - Proyecto Ejecutivo de Encauzamiento de Aguas y Esguimientos Pluviales; Aprobado por la C.N.A. y Obras Públicas.
- D.3.4. TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, en su caso; Proyecto Ejecutivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Negras, Manejo y Disposición de Residuos, en su caso, Aprobado por la JAPASA.
- D.3.5. AGUA POTABLE.
- Proyecto Ejecutivo de la Red General de Agua Potable, Aprobado por la JAPASA.
- D.3.6. ENERGIA ELECTRICA.
- Proyecto Ejecutivo de Electrificación para Alta y Baja Tensión, Aprobado y en base a las Normas y especificaciones de la C.F.E.
- D.3.7. ALUMBRADO PÚBLICO.
- Proyecto Ejecutivo de Alumbrado Público, Aprobado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- D.3.8. TELEFONOS. (en su caso)
- Proyecto de la Red subterránea y salidas domiciliarias, Aprobado por Telmex.
- D.3.9. GAS. (En su caso)

- Proyecto Autorizado del Sistema, en base a las Normas Técnicas Aprobadas por la Secretaría de Energía.
- E. Todos los Planos deberán tener: nombre y firma del D.R.O. y Corresponsable con número de D.R.O. y el sello de Colegio correspondiente; del Propietario o Representante Legal, del Constructor con su Número de Registro ante la Dirección, así como el nombre del **Conjunto de Desarrollo** y; Además, deberán ser Firmados y Autorizados correspondientemente por:

- La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.
- El Departamento Técnico de la JAPASA
- El Departamento Técnico de la C.F.E.
- La Dirección de Control Sanitario de la S.S.A.
- El Departamento de Bomberos.
- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

- F. El H. Ayuntamiento no otorgará Permiso de Construcción ni autorizará el inicio de los trabajos de Edificación a un **Conjunto de Desarrollo**, en tanto no se hayan concluido y entregado la totalidad de las obras de Urbanización, o en su caso, el total de la Etapa correspondiente de acuerdo Plano Autorizado de Construcción por Etapas y al calendario de trabajos aprobado por la Dirección.

No obstante lo anterior, el H. Ayuntamiento a través de la DIRECCIÓN en los casos que así lo juzgue procedente, podrá autorizar Obras de Edificación en una Sección en proceso de terminación de Urbanización, en el entendido de que no se expedirá ninguna Constancia de Terminación de Obra ni de Solvencia Fiscal en el Conjunto, en tanto no se cumpla cabalmente con lo establecido en el numeral 6 (**de la entrega-recepción de obras**).

4.2. DE LA EDIFICACION PARA CONJUNTOS.

- 4.2.1. Para la Licencia de construcción de Edificación de Conjuntos se requiere lo siguiente:

- A. Solicitud de Licencia de Construcción para Conjuntos; indicando en el espacio correspondiente; la Tipología y Dosificación de la edificación, el resumen total de superficie de construcción del Conjunto, y el de la Sección correspondiente, en su caso, de acuerdo al Plano autorizado de construcción por secciones, anexando Plano de Lotificación y Sembrado;

- B. Solicitud de Alineamientos, Usos del Suelo y Números Oficiales Individualizados debidamente requisitada en el formato que determine la DIRECCIÓN, anexando copia de Plano Autorizado de Asignación de números oficiales y nomenclatura;
- C. Solicitud de Licencia de Construcción Individualizada para edificación, (Original y dos copias) anexando copia del Plano de Sembrado y tipología de Edificación;
- D. Contratos de Prestación de Servicios Profesionales entre el D.R.O. con Registro Vigente y el Cliente, sellado por el Colegio correspondiente, y debidamente firmado por las partes.
- E. **PROYECTO EJECUTIVO ARQUITECTONICO**, 5 (cinco) copias del Proyecto Ejecutivo Aprobado de cada Prototipo a construir, en un sólo tanto, no por cada solicitud, de acuerdo a los Requisitos para Integración de Proyectos Ejecutivos y a las especificaciones técnicas de éste Reglamento, conteniendo lo siguiente:
 - E.1. **DISEÑO ARQUITECTONICO.**

Planos de Plantas, Fachadas, Cortes y Detalles; indicando el Amueblado funcional y los muebles fijos, conteniendo:

 - Conjunto y Azoteas indicando bardas en colindancias;
 - Arquitectónicos;
 - Detalles Constructivos;
 - Especificaciones y Acabados;
 - Herrería
 - Carpintería
 - Memoria Descriptiva
 - E.2. **DISEÑO ESTRUCTURAL.**

Planos estructurales de Plantas, Cortes y Detalles de:

 - Cimentación;
 - Estructura;
 - Detalles Constructivos;
 - Materiales y Especificaciones;
 - Memoria de Cálculo

E.3. INSTALACIONES HIDRAULICAS, SANITARIAS Y PLUVIALES.

Planos de Plantas, Cortes e Isométricos de acuerdo a las especificaciones técnicas, de éste REGLAMENTO, conteniendo;

- Instalación Hidráulica; Acometida, Medición, Almacenamiento, Distribución y Salidas;
- Instalación Sanitaria; Sistema de Drenaje y Registros de A.N.;
- Sistema de Desalojo y Registros de Agua Pluvial.;
- Especificaciones;
- Memoria técnica

E.4. INSTALACION ELECTRICA.

Planos de Plantas, Cortes y Detalles de acuerdo a los Requisitos para Integración de Proyectos Ejecutivos, de éste Reglamento, conteniendo:

- Instalación Eléctrica, Distribución y Salidas;
- Acometida y Murete de Medición;
- Cuadros de distribución de Cargas por circuitos;
- Diagrama Unifilar;
- Ubicación de Equipos Especiales;
- Especificaciones;
- Memoria Técnica Descriptiva.

E.5. GAS.

Planos de Plantas, Cortes e Isométricos de acuerdo a las especificaciones técnicas de este Reglamento y las normas técnicas aprobadas por la Secretaría de Energía, indicando:

- Instalación de Gas; Distribución y Salidas a Muebles;
- Acometida o Depósito,
- Especificaciones;
- Memoria Técnica.

E.6. INSTALACIONES ESPECIALES. (En su caso)

Planos de Plantas, Cortes y Detalles de acuerdo a las Especificaciones y Normas Técnicas Correspondientes.

- F. Todos los Planos deben estar firmados y sellados correspondientemente por:
- El D.R.O. y en su caso el Corresponsable.
 - El Colegio correspondiente,
 - La Dirección de Control Sanitario de la S.S.A.
 - Propietario o Representante Legal.
 - El Constructor Responsable, con su Número de Registro ante la DIRECCIÓN.
- G. Comprobantes de pago por derechos correspondientes a Licencias y otros.

5. DE LA AUTORIZACION.

- 5.1. Hecha la Revisión de los tres paquetes y satisfechas todas las disposiciones, la DIRECCIÓN firma y sella de Visto Bueno y regresa dos tantos al D.R.O. y al Promotor.
- 5.2. Con el Dictamen de Aprobación, el H. Cabildo extiende el Dictamen de autorización definitivo.
- 5.3. Con el Dictamen de Autorización definitivo del H. Cabildo Municipal dado a conocer a la DIRECCIÓN y a la Tesorería Municipal, el Promotor y/o el Propietario se obliga a cubrir los pagos respectivos por Licencias y otros.
- 5.4. Una vez cubiertos o acordados por escrito los pagos, el D.R.O. y el Promotor presentarán los comprobantes correspondientes ante la DIRECCIÓN y ésta, extenderá las Licencias definitivas Correspondientes.
- 5.5. Dentro de los 90 (noventa) días siguientes al otorgamiento de los Permisos de Construcción del Conjunto, el Solicitante deberá constituir por cualquiera de los medios instituidos en la Ley de Hacienda Municipal, nueva garantía, hasta por el 25 (veinticinco) por ciento del presupuesto total de las Obras, para asegurar la construcción de las Obras de Urbanización y el cumplimiento de todas las obligaciones que se deben de asumir.

6. DE LA ENTREGA-RECEPCION DE OBRAS.

- 6.1. Una vez concluidas las obras de Urbanización y/o Edificación del Conjunto de Desarrollo, el Promotor o el Propietario, y el D.R.O., presentarán la Solicitud de ENTREGA-RECEPCION al H. Ayuntamiento a través de la DIRECCIÓN, anexando:
 - A. Acta de recepción de las obras de agua potable y alcantarillado, de Japasa.

- B. Acta de recepción de las obras de electrificación, de C.F.E.
- C. Acta de recepción de las obras de vialidades; (pavimentos, guarniciones, banquetas, puentes, alcantarillas, canales y demás) de Obras Públicas.
- D. Acta de recepción de la infraestructura completa del **camino de liga** de obras públicas, entre el conjunto de desarrollo y la vía pública Municipal en operación, (en su caso)
- E. Acta de recepción de las obras de encauzamiento de aguas y escurrimientos pluviales de la C.N.A. y de obras públicas, en su caso.
- F. Acta de recepción de las obras de alumbrado público de servicios públicos.
- G. Acta de recepción física de las áreas de donación y equipamiento urbano de servicios públicos.
- H. Acta de recepción de las obras de la red telefónica de teléfonos de México.
- I. Acta de recepción de las instalaciones de la red de distribución de gas, en su caso, de la secretaria de comercio y fomento industrial, en su caso.
- J. Acta de recepción de señalización de vialidades de la dirección de seguridad pública y tránsito municipal.

- K. Acta de recepción del sistema de seguridad y previsión contra incendios del departamento de bomberos en su caso.
- L. Fianza de urbanización, por el 10% (diez por ciento) del costo total de las obras de Urbanización, con el Visto Bueno de Obras Públicas, a favor del H. Ayuntamiento para garantizar posibles reparaciones por vicios ocultos.
- M. Dictamen de terminación de obras de edificación, con el visto bueno de la DIRECCIÓN.
- N. Fianza de edificación por el 10% (diez por ciento) del costo total de las obras de Edificación para garantizar posibles reparaciones por vicios ocultos, para el Visto Bueno de la DIRECCIÓN.

No se formalizará la Recepción de ningún Conjunto de Desarrollo ni se otorgará la Constancia de Terminación de Obra, si éste no cuenta con la infraestructura completa del Camino de Liga con la Vía Pública Municipal más próxima en operación.

Integrada la Documentación mencionada completa, la DIRECCIÓN comunicará a la Presidencia Municipal a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento para que se formalice la recepción del Conjunto de Desarrollo a través del Comité Técnico de Municipalización y se hagan las comunicaciones correspondientes.

REQUISITOS PARA LA INTEGRACIÓN DE PROYECTOS EJECUTIVOS DE CONJUNTOS PROYECTOS EJECUTIVOS PARA URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN DE CONJUNTOS**URBANIZACIÓN****I. ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS.**

Reporte que indique las siguientes Pruebas y Estudios:

I.1. PRUEBAS DE CAMPO;

- a. Exploración superficial de detalle.
- b. Exploración profunda de detalle.
- c. Pruebas especiales.
- d. Instrumentación.

I.2. PRUEBAS DE LABORATORIO;

- a. Ensayes de clasificación a detalle.
- b. Ensayes mecánicos a detalle.
- c. Ensayes de calidad a detalle.

I.3. ESTUDIOS DE GABINETE;

- a. Análisis y determinación de resistencia del suelo.
- b. Perfil estratigráfico.
- c. Análisis y procedimientos de excavaciones.
- d. Análisis y procedimientos constructivos de rellenos.
- e. Estudio de calidad de materiales.
- f. Propuesta de bancos y tratamiento de materiales.

II. DISEÑO URBANO.

Integración de Planos de Conjunto y documentos conteniendo:

II.1. USOS DEL SUELO.

- a. Datos generales.
- b. Usos básicos predominantes del suelo: habitacional comercial, recreativo, donaciones y equipamiento.
- c. Tabla de dosificación de Usos del Suelo, superficies y porcentajes.

II.2. VIALIDAD.

- a. Vialidades con sentidos de circulación.
- b. Categorías de Vialidad.
- c. Nomenclatura y Señalización.
- d. Secciones de Vialidades; vehiculares y peatonales.
- e. Perfiles y cadenamientos de vialidades, radios de curvatura.
- f. Playas de estacionamiento con numeración de cajones. (en su caso)
- g. Derechos de vía.

II.3. LOTIFICACION Y SEMBRADO GENERAL.

- a. Datos generales: datos de localización, indicando infraestructura existente, así como construcciones, arboles, etc., a una distancia mínima de 100.00 (cien) metros de radio de influencia, cuadro de construcción indicando sistemas de coordenadas UTM, geográficas, centroide, superficies y colindantes, curva de nivel a cada 1.00 (uno) metro.
- b. Cuadro de dosificación; superficies y porcentajes.
- c. Lotificación General del Conjunto
- d. Sembrado general del Conjunto.
- e. Alineamientos, Áreas de Donaciones y restricciones

II.4. MANZANEROS Y SEMBRADO DE EDIFICACION.

- a. Datos generales.
- b. Cuadro de lotificación.
- c. Sembrado de Edificación.
- d. Dosificación y Tipos de Edificación.
- e. Niveles de Plataformas.
- f. Fachadas y Cortes Generales de Conjunto.
- g. Detalles constructivos de Urbanización.
- h. Memorias Técnicas y Especificaciones.
- i. Dimensiones para el trazo y ubicación de la Edificación.

II.5. FACHADAS Y CORTES DEL CONJUNTO.

- a. Fachadas Principales del CONJUNTO.
- b. Cortes generales del CONJUNTO en los cambios de nivel y plataformas.

II.6. EQUIPAMIENTO Y DONACION.

- a. Datos generales.

- b. Ubicación, dimensiones, Superficies y niveles a cada 1.00 (uno) metro.
- c. Dosificación y Tipo de Equipamiento.
- d. Cuadro de dimensiones, superficies y porcentajes, indicando sistemas de coordenadas UTM, geográficas y centroide;

II.7. MOBILIARIO URBANO.

- a. Datos generales.
- b. Ubicación del Mobiliario Urbano.
- c. Detalles constructivos del Mobiliario Urbano.
- d. Especificaciones.

II.8. SEÑALIZACION Y NOMENCLATURA.

- a. Datos generales.
- b. Nomenclatura para Edificación, calles, estacionamientos y otros.
- c. Sentido de circulaciones en Vialidades.
- d. Ubicación, de letreros de nomenclatura en el CONJUNTO.
- e. Detalles de letreros: tipo de nomenclatura

II.9. ESPACIOS ABIERTOS.

- a. Pavimentos para calles (concreto hidráulico), caminamientos, plazas y estacionamientos.
- b. Ejes de trazo, niveles pendientes y dimensiones.
- c. Detalles constructivos de pavimentos.
- d. Detalles constructivos de arriate (Área dispuesta para tener plantas de adorno junto a las paredes de los jardines y patios).
- e. Especificaciones.

II.10. NIVELES DE PLATAFORMAS.

- a. Datos generales.
- b. Localización de plataformas, niveles y banco de nivel.
- c. Cortes de terreno en plataformas.

II.11. MEMORIA.

- a. Especificaciones constructivas.
- b. Detalles constructivos.
- c. Memorias técnicas.

III. INGENIERIA URBANA

III.1. DISEÑO TOPOGRÁFICO

Planos de la Poligonal del Terreno y de las Manzanas, conteniendo:

- a. Matematización y Trazo.
 - Datos generales.
 - Cuadrícula topográfica y/o curvas de nivel a cada 1.00 (uno) metro.
 - Cuadro de Cálculo; dimensiones, rumbos, acimut, sistemas de coordenadas geográficas, UTM, centroide y superficie.
 - Levantamiento, Ubicación de árboles y/o Elementos existentes (infraestructura urbana, construcciones, etc.)
- b. Rasantes y Niveles de Desplante.
 - Datos generales
 - Rasantes
 - Niveles de desplante.
 - Cortes de sección
 - Bancos de nivel utilizados, referidos a bancos oficiales.
- c. Perfiles de Cortes y Rellenos.
 - Datos generales.
 - Tipos de relleno a utilizar.
 - Procedimientos de compactación.
 - Niveles y dimensiones.
- d. Cantidades de obra.
 - Listado de Conceptos.
 - Números generadores de obra.
- e. Memoria descriptiva.
 - Cálculo de rumbos y acimut.
 - Perfiles y cadenamientos.
 - Bancos de nivel.

III.2. ELIMINACIÓN DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.

PROYECTO:

Plano de la Red General de Alcantarillado aprobado por la JAPASA, Indicando:

- Datos del Proyecto.
- Simbología.
- Red General de drenaje, niveles, pendientes y diámetro de tubería.
 - a. Red de Alcantarillado.
 - b. Atarjeas.
 - c. Vertido.
 - d. Cálculo hidráulico.
 - e. Especificaciones de Proyecto.
 - f. Cantidad de obra: materiales y especificaciones.
 - g. Memoria descriptiva:
 - h. Memoria de Cálculo indicando:
 - Población del último censo oficial (Núm. /Hab.).
 - Población actual estimada (Núm. /Hab.).
 - Población del Proyecto (Núm. /Hab.).
 - Cálculo de descarga (l/hab/día).
 - Sistema de red de aguas negras.
 - Sistema de red de aguas Pluviales.
 - Fórmulas.
 - Longitud de la Red.
 - Sistema de eliminación. (Gravedad o bombeo).
 - Coeficientes de previsión o seguridad.
 - Máxima-mínima (m/s).
 - Mínima-media (l/s).
 - Máxima -instantánea (l/s).
 - Máxima- extraordinaria (l/s).

- Velocidades:

- i. Plantas de Tratamiento (en su caso):

- Descripción del proceso de tratamiento propuesto.
- Proyecto mecánico.
- Proyecto eléctrico.
- Proyecto Arquitectónico.
- Proyecto estructural.

III.3. AGUA POTABLE.

PROYECTO:

Plano de la Red General de Agua Potable aprobado por la JAPASA
Indicando:

- Simbología.
- Datos de Proyecto.
- Red de agua potable.
- Lista de piezas.
- Datos de Cruceros (Cajas de Válvulas).
- Isométrico de toma domiciliaria.
- Cuadro de Cruceros.
- Piezas especiales.
 - a. Almacenamiento.
 - b. Red de distribución.
 - c. Tomas Domiciliarias.
 - d. Hidrantes para Riego especiales.
 - e. Hidrantes contra Incendio.
 - f. Cálculo hidráulico.
 - g. Especificaciones de Proyecto.
 - h. Cantidades de obra.
 - i. Memoria descriptiva.

Memoria de Cálculo indicando:

- Población del último censo oficial, (Núm. de hab.).
- Población actual estimada, (Núm. de hab.).
- Población del Proyecto, (Núm. de hab.).
- Dotación (aportación del 75 al 80 por ciento) (l/hab/día).
- Gasto medio diario (l/s).
- Gasto Máximo diario (l/s)
- Gasto Máximo horario (l/s).
- Coeficientes de variación.
- Fuentes de abastecimiento.
- Tipo de captación.
- Conducción (gravedad y/o bombeo).
- Capacidad de regularización.
- Potabilización.
- Distribución (gravedad y/o bombeo).
- Cálculo de diámetro de tubería.

III.4. ENERGIA ELECTRICA.

Plano de Conjunto de Distribución Eléctrica para Alta y Baja Tensión, aprobado por la C.F.E. indicando:

- Datos del proyecto.
 - Cuadros de carga.
 - Red eléctrica.
 - Subestación eléctrica y transformadores.
 - Diagramas unifilares.
 - Nomenclatura de postes
-
- a. Red subterránea de Alta Tensión.
 - b. Red subterránea de Baja Tensión.
 - c. Cargas Totales.
 - d. Acometidas Domiciliarias y/o Ductos o Registros Exteriores.
 - e. Especificaciones de proyectos.

Plano de detalles eléctricos:

- Datos generales.
- Estructura de postes tipo.
- anclajes y conexiones.
- Bases para postes.
- Registros.
 - a. Cuadro de materiales y especificaciones y cantidades de obra.
 - b. Memoria de cálculo indicando:
 - Datos de proyecto.
 - Descripción general del proyecto.
 - Cálculo de conductores.
 - Cálculo de corto circuito.
 - Cálculo de Sub estación y Transformadores.
 - Cálculo de Interruptores.
 - Equipos de alta tensión.
 - Cuadro de materiales.
 - Especificaciones.

III.5. ALUMBRADO PÚBLICO

PROYECTO;

Plano de Conjunto de Alumbrado Público aprobado por la DIRECCIÓN,
Indicando:

- Datos Generales.
- Simbología.
- Cuadros de Carga.
- Diagrama Unifilar.
- Localización de lámparas.
- Cuadro de Materiales.
- Detalle de Murete de Medición y lámpara tipo.
- Luminarias Tipo:
 - a. Instalación subterránea de la red.
 - b. Sembrado de luminarias.
 - c. Cálculo Eléctrico.

d. Especificaciones de lámparas.

Cantidades de obra.

e. Memoria Técnica Descriptiva.

- Datos de proyecto.
- Calculo de corto circuito.
- Cálculo de conductores.
- Revisión por caída de tensión.
- Cálculo de niveles de iluminación.
- Postería.
- Cableado.
- Conectores.
- Centros de carga.
- Ductos.
- Registros (paso de arroyo, conexiones auxiliares).
- Fotoceldas.
- Desbalanceo de fases.
- Diagrama unifilar.

- Diagrama de conexiones del control automático.
- Circuito de alumbrado tipo.
- Detalles (conexión poste luminaria con equipo de control, base concreto poste).
- Cuadro de Materiales.
- Especificaciones.

III.6. TELEFONOS (EN SU CASO)

PROYECTO

Plano del Conjunto en base a Normas Técnicas y demás disposiciones aplicables, aprobado por TELMEX Indicando:

- Datos Generales

- Distribución subterránea de la Red
- Diámetros de Tuberías
- Localización de registros y detalles constructivos
- Detalles de colocación de casetas públicas:
 - a. Canalización
 - b. Acometidas Domiciliarias
 - c. Casetas de servicios públicos
 - d. Cálculo y memorias técnicas

III.7. GAS (EN SU CASO)

Plano del Conjunto; aprobados en base a las Normas y demás disposiciones aplicables del Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y del Proyecto de Norma Oficial Mexicana; PROY-NOM-004-SEDG-1998, *Instalaciones de Aprovechamiento para Gas L.P. Diseño y Construcción* indicando:

- Datos Generales
- Distribución de la red
- Diámetros de Tubería
- Acometida General y Domiciliaria
- Detalle de Acometidas
- Cuadro de materiales
 - a. Acometida
 - b. Caseta reguladora
 - c. Red de distribución
 - d. Acometidas domiciliarias
 - e. Cálculo
 - f. Especificaciones de Proyecto
 - g. Cantidades de obra
 - h. Memoria Técnico-Descriptiva

IV. EDIFICACION

IV.1. PROYECTO EJECUTIVO

Planos de Plantas, Cortes y Fachadas indicando:

a. ARQUITECTÓNICO

1. Datos Generales.
2. Dimensiones.
3. Niveles.
4. Ejes de Referencia.
5. Cuadro De Superficies.
6. Tipos de edificaciones.

b. ACABADOS

1. Datos generales.
2. Acabados inicial y final en pisos, muros y plafones.
3. Tabla de acabados.
4. Especificaciones.

c. DETALLES CONSTRUCTIVOS;

1. Datos generales.
2. Localización de detalles.
3. Detalles de: Cortes Por Fachada, Pretiles, Rellenos De Losas, Cambios de nivel.

d. HERRERIA;

1. Datos generales.
2. Piezas de herrería.
3. Dimensiones.
4. Descripción de materiales a emplearse en la construcción de la herrería.
5. Secciones y detalles de construcción y fijación.

e. CARPINTERÍA;

1. Datos generales.
2. Piezas de carpintería.
3. Dimensiones.
4. Descripción de materiales a emplearse en la construcción de la carpintería.
5. Detalles de fijación.

f. MEMORIA DESCRIPTIVA;

Documento que contenga:

1. Datos Generales.
2. Criterio de Diseño.
3. Tipo de solución estructural.
4. Descripción del Proyecto Arquitectónico.

IV.2. PROYECTO ESTRUCTURAL.

a. CIMENTACION

Planta de Cimentación y Secciones indicando:

- Tipo de cimentación,
- Ejes de trazo,
- Dimensiones,
- Secciones de Cimentación,
- Secciones y anchos de cepas,
- Armados, Anclajes y traslapes.

b. ESTRUCTURA

Planos Estructurales indicando:

1. Secciones dimensiones y armados de:
 - Castillos
 - Columnas
 - Trabes
 - Escaleras
 - Losas de entrepisos y azotea.

2. Cuadro de anclaje y traslapes

3. Especificaciones de materiales

c. MEMORIA DESCRIPTIVA

Documento que contenga:

- Datos generales
- Resistencia del Terreno
- Resistencia de los materiales
- Cálculo de elementos estructurales por método estático o dinámico.

- Armados y detalles
- Especificaciones de materiales.

IV.3. INSTALACION HIDRAULICA Y SANITARIA

a. INSTALACION HIDRAULICA

Plantas, Cortes e Isométricos de edificación o Prototipo indicando:

1. Datos generales,
2. Datos hidráulicos:
 - Número de habitantes Consumo habitante/día,
 - Gasto medio diario, Gasto medio horario.
 - Red de alimentación de agua fría, caliente y diámetros de tubería.
 - Detalle de Toma domiciliaria,
 - Detalle de piezas y conexiones especiales.
 - Detalle de instalación en núcleo de baño y cocina.

b. INSTALACION SANITARIA Y PLUVIAL

Planos de Plantas, Cortes e Isométricos indicando:

1. Datos generales.
2. Red de distribución de albañal y desagües.
3. Diámetros de tubería.
4. Pendientes.
5. Detalle de descarga domiciliaria.
6. Detalle de piezas y conexiones especiales.
7. Detalle de instalación en núcleo de baño y cocina.
8. Detalle de registros.

IV.4. INSTALACION ELECTRICA

Planos de Plantas y Cortes de Edificación y Prototipos, indicando:

- a. Datos generales.
- b. Acometida eléctrica.
- c. Centro de carga.
- d. Ducterías, conductores y calibres.

- e. Salidas.
- f. Cuadros de cargas.
- g. Diagrama Unifilar.
- h. Balanceo de fases.

Planos de Plantas, Cortes e Isométricos aprobados por la Secretaría de Energía, indicando:

- a. Datos generales.
- b. Depósito o Acometida (en su caso).
- c. Red de Alimentación a muebles.
- d. Diámetros de tuberías.
- e. Especificaciones y materiales.
- f. Cantidades de obra.
- g. Memoria Descriptiva.
- h. Especificaciones.
- i. Cantidades de obra
- j. Memoria Técnica Descriptiva.

IV.5. INSTALACION DE GAS Planos de Plantas, Cortes e Isométricos aprobados por la Secretaría de Energía, indicando:

- a. Datos generales.
- b. Depósito o Acometida (en su caso).
- c. Red de Alimentación a muebles.
- d. Diámetros de tuberías.
- e. Especificaciones y materiales.
- f. Cantidades de obra.

Memoria Descriptiva

ARTÍCULO 50.- El Inspector de Obra, al iniciar la diligencia encomendada:

- I. Se identificara plenamente ante el propietario de la construcción, o ante el representante legal así como ante el D.R.O., con el documento oficial que lo acredite como Inspector de Obra, exhibiendo también la resolución emitida por la

- DIRECCIÓN, entregando copia de la misma a la persona que se indica anteriormente y a quien requerirá para que en ese acto designe dos testigos que darán fe del acto y firmarán el acta que se levante. En caso de negativa de nombrados o que los designados no acepten el cargo que se les confiere, el Inspector de Obra, podrá designarlos, haciendo constar está situación en la propia acta administrativa, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección;
- II. Se cerciorará plenamente que el lugar en que actúa es el encomendado para la inspección y que la persona con quien se entiende la diligencia sea el propietario o representante legal o bien el encargado de la obra o el D.R.O., a satisfacción del propio inspector; y en caso de que no se encuentre ninguno de ellos, se le dejará citatorio para que dentro de las veinticuatro horas siguientes lo espere para el desahogo de la diligencia, debiéndose asentar el nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, recogiéndole su firma o en su caso asentando la causa que se niega a firmar.

Si en el domicilio señalado no se encontrare persona alguna o se negare a recibir el citatorio, éste se fijará en la puerta del domicilio, una copia se le entregará al vecino más inmediato para que lo haga llegar al interesado y otro se agregará al expediente.

Al día siguiente y en la hora previamente citada de no ser atendido el citatorio, la diligencia se practicará con la persona que en el lugar se encuentre, cumpliéndose con las formalidades que se prevé anteriormente, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

- III. Durante la práctica de la diligencia el Inspector levantara una acta circunstanciada, en la que se hará constar:
- a) Nombre, denominación o razón social del visitado;
 - b) Hora, día, mes y año en que inicie y en que concluya la diligencia;
 - c) Calle, número, población o colonia y código postal, en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la inspección;
 - d) Número y fecha del oficio de comisión;
 - e) Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
 - f) Datos relativos a la actuación;
 - g) Declaración del visitado bajo protesta de decir verdad, si quisiera hacerla; y
 - h) Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo el de quien la llevó a cabo.

Concluido el levantamiento del acta de inspección, ésta será firmada por las personas que hayan intervenido en la misma. En caso de que la persona con la que se entendió la

diligencia o los testigos se negaran a firmarla, así se hará constar en el acta, sin que ello afecte la validez de la misma; entregándose una copia del acta a la persona con la que se haya entendido la diligencia, asentándose tal circunstancia en el cuerpo de la misma.

ARTÍCULO 54.- De comparecer el propietario o representante legal o bien el D.R.O., haciendo las manifestaciones que a su derecho convengan y ofreciendo las pruebas relacionadas con las observaciones hechas en la inspección y la resolución previa de la DIRECCIÓN, en un plazo no mayor de diez días, la DIRECCIÓN hará la valorización del dicho y de las pruebas, emitiendo la resolución en definitiva, debidamente motivada y fundada, precisando los hechos constitutivos de la infracción, las sanciones impuestas, y tomando las medidas que sean oportunas para que se corrija las deficiencias detectadas y señalando el plazo para satisfacer las correcciones, debiéndose notificar la resolución a los interesados en la forma y términos que prevé el presente REGLAMENTO en su Artículo 51, comunicándole que tiene el término de cinco días hábiles para que interponga el recurso de inconformidad ante el C. Presidente Municipal, y éste a la vez lo presente al seno de Cabildo en la 22 primera sesión ordinaria que se celebre a partir de la fecha en que se presente el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 56.- La suspensión de obras en ejecución y la clausura de obras terminadas, se puede dar por las siguientes causas:

- I. Por haberse conducido con falsedad en los datos consignados en las solicitudes de Licencia;
- II. Porque el inmueble este sujeto a disposiciones sobre protección y conservación de monumentos Arqueológicos o Históricos;
- III. Por carecer la obra de libro de registro de visitas de D.R.O., e inspectores a que se refiere éste REGLAMENTO;
- IV. Por estarse ejecutando sin Licencia de Construcción, se haya revocado o haya concluido su vigencia;
- V. Por estarse modificando el proyecto, las especificaciones o los procedimientos aprobados, fuera de las condiciones previstas por éste REGLAMENTO y por las NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS;
- VI. Por impedir u obstaculizar reiteradamente al personal de la DIRECCIÓN, el cumplimiento de sus funciones de inspección aun cuando se haya satisfecho lo previsto en el Artículo 50 Fracción I de éste REGLAMENTO;
- VII. Cuando la ejecución de una obra o de una demolición se realicen sin las debidas precauciones y protecciones poniendo en peligro la integridad física y el patrimonio de las personas, colindantes de la obra o peatones, o que impida o pongan en riesgo la circulación vehicular;

- VIII. Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones o afectaciones impuestas en la Constancia o Dictamen de Alineamiento;
- IX. Por usarse una construcción o parte de ella sin autorización de uso de Suelo, o dándole uso distinto al autorizado;
- X. Cuando previo dictamen técnico emitido por escrito, se declare en peligro inminente la estabilidad y seguridad de la obra que se trate;
- XI. Cuando se compruebe que la obra se ejecuta sin la vigilancia y supervisión del D.R.O. que la avala;
- XII. Cuando se invada la vía Pública con una obra; y
- XIII. Si ejecutada que sea una corrección a una obra por LA DIRECCIÓN, y el Propietario, Posesionario o Representante Legal se negare a cubrir el importe que se cauce.

Lo previsto en estas fracciones se dará aviso a la Tesorería Municipal para que haga uso del procedimiento administrativo de ejecución en los términos que prevé la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 57.- Para autorizar la ocupación de obra, el Propietario, Posesionario Representante Legal y el D.R.O., están obligados a manifestar por escrito a la DIRECCIÓN, la terminación de las obras ejecutadas autorizadas, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha de conclusión de las mismas.

ARTÍCULO 60.- La DIRECCIÓN, una vez que el propietario, posesionado, representante legal y el D.R.O., le haya acreditado el pago de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado, previa inspección física y revisión de obra, otorgará el dictamen de terminación de obra, en los términos establecidos en este REGLAMENTO, si procede, relevando al D.R.O., de toda responsabilidad por modificaciones o adiciones que se ejecuten con posterioridad.

Lo mismo se hará para adquirir la constancia de visto bueno de seguridad y operación.

ARTÍCULO 130.- La DIRECCIÓN, solo permitirá la colocación de los anuncios, en estructuras construidas para tal fin cuando se cumplan las siguientes disposiciones:

- I. Que sean de tipo Unipolar (con un sólo soporte) o bipolar (con dos soportes);
- II. Que sea un solo anuncio por estructura;

- III. Debe tener Únicamente dos caras y tener como superficie máxima 5.00 (cinco) metros cuadrados por cada cara y una altura máxima total de 7.00 (siete) metros;
- IV. Debe colocarse dentro de la propiedad, sin invadir la banqueta, el derecho de vía restricción dictaminada por la DIRECCIÓN.
- V. En las vialidades importantes de la ciudad, áreas comerciales y zona turística, los anuncios deben estar a 20.00 (veinte) metros de distancia mínima uno del otro, con un diseño tal que armonice con el entorno urbano;
- VI. Puede autorizarse la colocación de anuncio-directorio previo diseño de conformidad con el entorno urbano y de un estudio de impacto ambiental;
- VII. Debe presentar el proyecto ejecutivo detallado en planta, cortes, fachadas, detalles estructurales y memoria de cálculo avalado y firmado por un D.R.O., que garantice la construcción contra la destrucción por huracanes.

ARTICULO 120.- Todas las señales deben estar colocadas y ubicadas de tal manera que no obstruyan el libre tránsito y el paso peatonal y de vehículos y no deben contrastar o deteriorar el entorno urbano.

ARTÍCULO 132.- Solo se permitirá la instalación de los anuncios espectaculares bajo las siguientes condiciones:

- I. Enunciar clara y correctamente el nombre del establecimiento y los productos a anunciar;
- II. Presentar el proyecto detallado completo, que incluya el entorno urbano para valorar su impacto ambiental, plantas, cortes, fachadas y memoria de cálculo avalado y firmado por un D.R.O., que garantice la construcción contra la destrucción por huracanes;
- III. Puede tener Únicamente dos caras y una superficie máxima de 27.00 (veintisiete) metros cuadrados por cada cara, con lados de 3.00 X 9.00 (tres por nueve) metros máximos;
- IV. La restricción mínima para la colocación es de 9.00 (nueve) metros del límite interior de las banquetas, paramentos de las construcciones o derechos de vía, hasta el límite vertical inicial del anuncio (paleta), no del soporte o estructura;
- V. La altura máxima total del anuncio con todo y estructura será igual a la distancia a que se coloque con respecto al límite interior de las banquetas, paramentos de construcciones o trazo de las secciones de vialidades y de los lotes vecinos colindantes;
En ningún caso se permite una altura total mayor de 15.00 (quince) metros;
- VI. Una vez autorizado, tiene una vigencia de un año de permanencia, obligándose a dar el mantenimiento que garantice la seguridad, aspecto e imagen visual adecuados;

Puede renovarse la autorización una vez cumplida la inspección satisfactoria y con las obligaciones económicas establecidas:

- VII. La distancia mínima entre anuncios de éste tipo es de 50.00 (cincuenta) metros. uno de otro.

ARTÍCULO 157.- El plazo para construir, reparar, restaurar, reubicar, remodelar, demoler, limpiar, reponer o acondicionar, obras ejecutadas en violación al presente Reglamento y a la Ley de Desarrollo de Centros Poblados del Estado de Sinaloa, que correrán a partir del día siguiente de la notificación hecha al propietario, poseedor, representante legal o D.R.O., son los siguientes.

- a) En Banquetas, tres meses.
- b) En Arborización y jardines, un mes.
- c) En Anuncios, cinco días: en Colgantes y Bardas, y en Espectaculares, quince días:
- d) En Equipamiento Urbano, de inmediato:
- e) En Señalización, de Inmediato;
- f) En lotes baldíos, de inmediato;
- g) En Construcciones en proceso, de inmediato:
- h) En Construcciones suspendidas, un mes; y
- i) En Construcciones en General, un mes.

ARTÍCULO 162.- El proyecto ejecutivo de una red de agua potable o de alcantarillado debe realizarse en compatibilidad con los proyectos de vialidades, lotificación, de rasantes y de alumbrado público autorizados por la DIRECCIÓN, y deberán estar validados por el D.R.O., y deben entregarse a JAPASA, en programa AUTOCAD o forma DXF: en caso de ser insuficiente se presentará en una serie de disquetes con sus respectivas etiquetas de identificación.

ARTÍCULO 178.- El procedimiento para la autorización del proyecto de Alumbrado Público de todo tipo de fraccionamiento, se apegará a lo siguiente:

- I. Presentar solicitud firmada por el Propietario, Promotor o Representante Legal, por el Constructor, por el Profesionista de la materia con autorización oficial para ejercer la profesión y por el Director Responsable de Obra;
- II. Presentar los planos del proyecto de lotificación (Vocacionamiento y Traza) incluyendo vialidades y ubicación, autorizados por la DIRECCIÓN;

- III. Presentar los planos del proyecto de Alumbrado Público y memoria de cálculo, diseñados con las indicaciones y normatividad establecidas, con las mismas firmas mencionadas en la fracción I que antecede;
- IV. Una vez autorizados los planos del proyecto, tienen una vigencia máxima de un año, a partir de la fecha de autorización, para el inicio de la obra; de no ejecutarse la obra en el término de su vigencia, queda sujeto a una nueva revisión y aprobación, sin responsabilidad del Departamento de Alumbrado Público o de LA DIRECCIÓN, el cambio de normas y disposiciones si las hubiera;
- V. Las obras son supervisadas por el Departamento de Alumbrado Público, durante el proceso, siendo obligación del D. R. O., comunicar por escrito el avance a la DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 179.- Una vez terminada la obra de alumbrado Público, la Entrega-Recepción se sujetará a lo siguiente:

- a) A la verificación de que los trabajos se hayan realizado conforme al proyecto autorizado o con los cambios acordados por el Departamento de Alumbrado Público o de la DIRECCIÓN, dado por escrito;
- b) De verse autorizado cambios en el proyecto inicial, deben presentarse los planos con el proyecto definitivo, debidamente firmados en los términos que se establecen en la Fracción I del Artículo 178 del presente Reglamento;
- c) Entregar el 15% (quince por ciento) de los postes y del inventario físico valorizado, así como las garantías por escrito de los proveedores y del Director Responsable;
- d) Contar con el depósito de garantía para la contratación del servicio suministrado por la C.F.E., debidamente cubierto por el Propietario, Promotor o Representante Legal.

ARTICULO 203.- La autorización para la construcción de Edificios para Comercios para Oficinas y Centros Comerciales está sujeta a las condiciones siguientes:

- I. Cumplir con las restricciones dictaminadas en el Alineamiento y Uso de Suelo, y con los espacios para cajones de estacionamiento de acuerdo a lo que prevé este Reglamento;
- II. Previo estudio del diseño arquitectónico y la comprobación de la existencia de equipos de clima acondicionado y de iluminación artificial, puede autorizarse con una restricción de construcción del 25% (veinticinco por ciento) de la dictaminada. Únicamente para el fondo del predio. Si la superficie del local es menor de 75.00 (setenta y cinco) metros cuadrados, previa justificación puede eliminarse la restricción del fondo del predio.
- III. Por ningún motivo se autoriza que no se cumpla con la restricción dictaminada para el frente del predio, que es para estacionamiento de vehículos o para ampliación de la perspectiva visual y del equipamiento urbano;

- IV. Que se contemplen a estos edificios con servicios sanitarios para hombres y para mujeres en núcleos separados, ubicados de tal forma que no se requiera subir o bajar más de un nivel para el acceso a ellos. Los edificios con más de 1.000.00 (mil) metros cuadrados de construcción deben tener núcleos separados para empleados y para el público en las mismas condiciones mencionadas. Por los primeros 400.00 (cuatrocientos) metros cuadrados de construcción como mínimo se instalará un excusado, un mingitorio y un lavabo para hombres y un excusado y un lavabo para mujeres. Por cada 500. 00 (quinientos) metros cuadrados excedentes o fracción, se instalarán un excusado, un lavabo y un mingitorio para hombres y un excusado y un lavabo para mujeres. Los edificios de oficinas para el servicio público deben disponer del doble de las instalaciones anteriores. Deben contar además, con instalaciones propias para personas con discapacidad;
- V. Que los ductos para cualquier función en las fachadas de estos edificios, estén debidamente cubiertos, protegidos e integrados al conjunto visual de la construcción;
- VI. Que los aparatos de aire acondicionado de los llamados de ventana se contemplen colocarse en una altura mínima de 2.10 (dos punto diez) metros del nivel de banquetas o pasillos de circulación, debiendo tener instalación adecuada para drenar el agua que se produce, sin que esta sea desalojada a las banquetas, circulaciones o a la vía pública;
- VII. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO 198 y 199 de este Reglamento;
- VIII. Que los edificios para Comercios, Oficinas o Centro Comercial, con más de 1.500.00 (mil quinientos) metros cuadrados de superficie, contemplen un local destinado a servicio médico de emergencia, dotado del equipo e instrumental necesario;
- IX. Que los cajones para estacionamiento de vehículos se contemplen de acuerdo a las disposiciones previstas en el Artículo 233 de este Reglamento y de acuerdo al Reglamento de Personas con Discapacidad del Municipio de Salvador Alvarado.

ARTICULO 2017.- La DIRECCIÓN, solo autorizará la licencia para la construcción de edificios para impartir educación tanto oficial como particular, cuando el proyecto ejecutivo contemple lo siguiente:

- I. Que la superficie mínima del predio destinado para la construcción de edificios para la educación sea de 2.50 (dos punto cincuenta) metros cuadrados por alumno;
- II. Que la capacidad máxima de alumnos por aula sea de 50.00 (cincuenta), y la superficie mínima por alumno sea de 1.00 (uno) metro cuadrado;
- III. Que las aulas estén iluminadas y ventiladas por medio de ventanas hacia la vía pública o a espacios abiertos, debiendo abarcar toda la longitud del muro que se utilice para tal fin. La superficie libre total de las ventanas tendrá como mínimo un quinto de la superficie del piso del aula.
Si la iluminación es artificial en las aulas, será siempre directa y uniforme.
- IV. Que el espacio de recreo, descanso y circulación se contemple como requisito indispensable, con una superficie mínima equivalente al 40% (cuarenta por ciento)

- del Área construida con techos, debiendo contar con pavimentos adecuados por lo menos en las Áreas de actos cívicos y andadores;
- V. Que se contemple un área para plantar árboles para sombra y ornato, no frutales, por lo menos en el 30% (treinta por ciento) de la superficie destinada a los espacios de recreo y descanso;
- VI. Que en cada aula se contemple cuando menos una puerta con un ancho mínimo de 1.20 (uno punto veinte) metros, y los salones de reunión con dos puertas con el ancho mínimo de la anterior cada una. La altura mínima interior para las aulas es de 3.00 (tres) metros de piso a techo terminados;
- VII. Que las escaleras se construyan con materiales permanentes incombustibles, con un ancho mínimo de 1.20 (uno punto veinte) metros, huellas de 0.28 (cero punto veintiocho) metros, peraltes de 0.17 (cero punto diecisiete) metros y pasamanos o barandales de 0.90 (cero punto noventa) metros de altura mínimos. Que con estas dimensiones pueden dar servicio a un máximo, de 5.00 (cinco) aulas por piso. Si las escaleras son usadas para más aulas, debe aumentarse 0.10 (cero punto diez) al ancho por cada aula que se exceda, no permitiéndose anchura mayor a 2.40 (dos punto cuarenta) metros;
- VIII. Que en el Edificio se contemple un núcleo de servicios sanitarios para hombres y para mujeres, independientes, de preferencia en la planta baja, de acuerdo a los requisitos mínimos siguientes:
- a) Jardines de Niños y Primarias;
Un excusado por cada 30 (treinta) hombres;
Un excusado por cada 25 (veinticinco) mujeres;
Un lavabo por cada 60 (sesenta) hombres, igual para mujeres. y
Un mingitorio por cada 50 (cincuenta) hombres.
- b) Secundarias. Preparatorias, Tecnológicas y Universidades;
Un excusado para cada 50 (cincuenta) hombres;
Un excusado por cada 30 (treinta) mujeres;
Un lavabo por cada 70 (setenta) hombres, igual para mujeres; y
Un mingitorio por cada 50 (cincuenta) hombres.
- IX. Que en las escuelas de cualquier grado o nivel educacional, se contemple tener un bebedero de agua potable por cada 100 (cien) alumnos, debiendo estar colocados en espacios abiertos, fuera de los núcleos de sanitarios, de preferencia en la sombra y con pavimentos permanentes y adecuados.
- X. Que en el Edificio, se contemple tener dentro de la construcción un local adecuado para enfermería y botiquín con equipo de emergencia, obligadamente;
- XI. De existir patios para ventilación e iluminación natural de las aulas, las dimensiones mínimas sean del 50% (cincuenta por ciento) de la altura de los paramentos, no aceptándose que sean menores a 3.00 (tres) metros en ningún caso;

Que los cajones para estacionamiento de vehículos sean contemplados de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y la Ley de Integración Social de Personas con

Discapacidad del Estado de Sinaloa y de acuerdo al Reglamento de Personas con Discapacidad del Municipio de Salvador Alvarado.

ARTICULO 208.- Los campos deportivos públicos y privados, deben construirse en terrenos convenientemente drenados y contar en sus instalaciones con espacios arbolados en proporción mínima del diez por ciento de la superficie total, con los caminamientos adecuados y el espacio para cajones de estacionamiento de acuerdo a lo especificado en este REGLAMENTO, la Ley de integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa y de acuerdo al Reglamento de Personas con Discapacidad del Municipio de Salvador Alvarado.

- I. Las canchas deportivas de todo tipo que formen parte de las instalaciones, deben construirse o establecerse de acuerdo con las disposiciones de los Reglamentos para el Deporte que se trate vigentes, en cuanto a dimensiones, pavimentos, orientación, áreas de protección y demás reglas.
- II. En caso de dotarse de graderías las estructuras deben ser con materiales incombustibles y permanentes. Solamente graderías eventuales y con altura máxima de 2.50 (dos punto cincuenta) metros se autoriza la construcción con madera, bajo la responsabilidad del ejecutor expresa por escrito y con fianza a favor de la DIRECCIÓN.
- III. Deben contar con bebederos de agua potable fuera de los espacios cerrados de los servicios sanitarios con pavimentos permanentes adecuados, de ser posible con sombra.
- IV. En las instalaciones Deportivas y en los Edificios para Espectáculos Deportivos, es obligatorio que exista y funcione un local adecuado para enfermería con botiquín y equipo de emergencia.
- V. Deben contar con instalaciones sanitarias en núcleos separados para hombres y mujeres del público y núcleos separados de sanitarios y vestidores para los deportistas hombres y mujeres.
- VI. Deben incluirse los apropiados para personas con discapacidad.
- VII. Los cajones para estacionamiento de vehículos es de acuerdo a lo dispuesto en el ARTÍCULO 233 de este REGLAMENTO y de acuerdo al Reglamento de Personas con Discapacidad del Municipio de Salvador Alvarado.

ARTICULO 210.- Es facultad de la DIRECCIÓN el otorgar permisos para la construcción de Salas de Espectáculos Públicos, atendiendo que la ubicación de las mismas se haga con sujeción a lo determinado en el Plano Regulador y lineamientos urbanísticos que hagan o no aconsejable dicha autorización

- I. El funcionamiento de las Salas de Espectáculos no se autoriza si los resultados de las pruebas de carga y de las inspecciones no son satisfactorias, siendo obligación que esta revisión se haga y la autorización correspondiente se otorgue anualmente.
- II. Las Salas de espectáculos, Cinematográficas, de Conciertos o Recitales, de

- III. Conferencias, Teatros o cualesquiera semejantes, deben tener accesos y salidas directas a la vía pública o a espacios comunes con dimensiones mínimas de ancho, iguales a la suma de todas las circulaciones que desalojen las salas.
- IV. Los accesos y salidas se ubicarán de preferencia en calles diferentes. Toda Sala de Espectáculos debe contar al menos con tres salidas con un ancho mínimo de 1.80 (uno punto ochenta) metros cada una, calculadas para evacuar a los espectadores en un tiempo máximo de tres minutos.
- V. Deben tener vestíbulos que comuniquen directamente con la vía pública o con los pasillos de acceso a ésta, además cada clase de localidad deberá contar con un espacio para descanso durante los intermedios y contemplar instalaciones propias para personas con discapacidad.
- VI. Las butacas deben estar fijas en el piso, a excepción de las que se sitúen en palcos y plateas, que deben ser asientos plegadizos.
- VII. El ancho mínimo de las butacas es de 0.50 (cero punto cincuenta) metros y la distancia mínima entre los respaldos es de 0.85 (cero punto ochenta y cinco) metros entre sí, colocadas en hilera.
- VIII. Queda prohibida la colocación de butacas en zonas de visibilidad defectuosa. La distancia mínima entre la pantalla o escenario y la butaca más cercana es de 7.00 (siete) metros.
- IX. No se permite la construcción de gradas si no están provistas de asientos individuales con las mismas condiciones del inciso V anterior de este ARTÍCULO, y si no se establece estratégicamente espacios reservados a personas con discapacidad imposibilitados para hacer uso de los asientos o butacas comunes.
- X. Los cajones para estacionamiento de vehículos es de acuerdo a lo dispuesto en los ARTÍCULOS 233 de este REGLAMENTO, 72 de la Ley de Integración Social de personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa y de acuerdo al Reglamento de Personas con Discapacidad del Municipio de Salvador Alvarado.

ARTICULO 211.- Los edificios para Baños Públicos, deben construirse con materiales permanentes y contar con instalaciones hidráulicas, sanitarias, de vapor o similares, que tengan fácil acceso para su mantenimiento y conservación, previa autorización de la DIRECCIÓN y presentación de diagramas detallados con especificaciones y características de operación.

- I. Los muros, pisos y techos deben recubrirse con materiales permanentes e impermeables, los pisos antiderrapantes, las aristas deberán redondearse para que no puedan ocasionar accidentes.
- II. La iluminación y ventilación debe ser natural de preferencia, por medio de ventanas hacia patios, espacios abiertos o a la vía pública. En caso de que sea artificial deben instalarse los equipos e instalaciones eléctricas adecuadas que resistan adecuadamente la humedad.
- III. Debe contemplarse las instalaciones apropiadas para personas con discapacidad.
- IV. Deben estar separados núcleos para hombres y para mujeres y contar con un mínimo de una regadera por cada 4.00 (cuatro) usuarios en cada caso. El espacio mínimo

para cada regadera es de 0.90 X 0.90 (cero punto noventa por cero punto noventa) metros. El espacio mínimo para cada regadera de presión es de 1.20 X 1.20 (uno punto veinte por uno punto veinte) metros. La altura mínima para estos espacios es de 2.50 (dos punto cincuenta) metros. Todas las regaderas deben estar dotadas de agua fría y de agua caliente.

- V. En los locales destinados a baños colectivos de vapor, de aire caliente, sauna o similares, deben estar separados, núcleos para hombres y para mujeres. En cada uno de ellos, los baños individuales tendrán una superficie mínima de 2.00 (dos) metros cuadrados, con un espacio exterior inmediato a una regadera provista de agua fría y agua caliente.

La superficie mínima para cada núcleo es de 14.00 (catorce) metros cuadrados, calculándose 1.30 (uno punto treinta) metros cuadrados por cada usuario y la dotación, por lo menos de dos regaderas de agua fría y agua caliente y una depresión.

La altura mínima para estos espacios es de 2.70 (dos punto setenta) metros. Debe proveerse de un vestidor, casillero, canastilla o similar por usuario.

- VI. Los baños públicos deben tener núcleos separados para hombres con un mínimo de un excusado, un mingitorio y un lavabo por cada 20 (veinte) casilleros y vestidores; para mujeres con un mínimo de un excusado y un lavabo por cada 15 (quince) casilleros o vestidores.
- VII. Los cajones para estacionamiento de vehículos es de acuerdo a lo dispuesto en los ARTÍCULOS 233 de este REGLAMENTO, 72 de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa y de acuerdo al Reglamento de Personas con Discapacidad del Municipio de Salvador Alvarado.

ARTICULO 212.- Independientemente de la observancia de las normas de este REGLAMENTO, la construcción o adaptación de edificios para hospitales y sanatorios, se rigen por las demás disposiciones legales en la materia.

- I. Las dimensiones mínimas de los cuartos individuales para enfermos, es de 2.70 (dos punto setenta) metros libres por lado. Los cuartos generales para enfermos, con las dimensiones mínimas para permitir el movimiento libre de camillas.
- II. Las puertas de acceso a los cuartos para enfermos deben tener un ancho mínimo de 1.20 (uno punto veinte) metros y las de las salas de emergencia y quirófano con dos puertas de 1.20 (uno punto veinte) metros de ancho cada una, colocadas con bisagras de doble acción.
- III. Los pasillos de circulación y acceso a los cuartos para enfermos, quirófanos y similares por los que circulen camillas, el ancho mínimo es de 2.00 (dos) metros libres, independientemente de que satisfagan los requisitos de este REGLAMENTO y al Reglamento de Personas con Discapacidad del Municipio de Salvador Alvarado.
- IV. Un edificio ya construido que se pretenda destinar a servicios de hospital o sanatorio, sólo se autoriza si reúne los requisitos establecidos por las Autoridades de Salud y por este REGLAMENTO.

- V. La altura mínima para los espacios internos de este tipo de edificios es de 3.00 (tres) metros libres de piso a techo terminados.
- VI. En todo edificio de Hospital o Sanatorio es obligatorio instalar una planta de energía eléctrica de emergencia con la capacidad adecuada.
- VII. Debe contemplarse las instalaciones apropiadas para personas con discapacidad, observándose lo previsto en el Artículo 88 de la Ley de Integración Social de Personas Discapacitadas del Estado de Sinaloa.
- VIII. Los cajones para estacionamiento de vehículos, es de acuerdo a lo dispuesto en los ARTÍCULOS 233 de este REGLAMENTO, 72 de la Ley de Integración Social de Personas Discapacitadas del Estado de Sinaloa y de acuerdo al Reglamento de Personas con Discapacidad del Municipio de Salvador Alvarado.

ARTICULO 216.- Para el establecimiento y funcionamiento de giros industriales, tales como fábricas, talleres, laboratorios, maquiladoras, ensambladoras o similares, se requiere de Autorización de Operación, otorgándola la DIRECCIÓN, previa inspección cuyo resultado sea satisfactorio, apegado a las condiciones de ubicación, de construcción y de operación. Esta autorización tiene una vigencia, de tres años y debe ser revalidada por periodos iguales de tiempo.

Los cajones para estacionamiento de vehículos de las instalaciones y edificios industriales es de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 233 de éste REGLAMENTO, artículo 72 de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa y al Reglamento de Personas con Discapacidad del Municipio de Salvador Alvarado.

ARTICULO 219.- Las disposiciones previstas en las salas de espectáculos en lo relativo a su ubicación, puertas de entrada y salida, tendrá aplicación con relación a los templos.

Los cajones para estacionamiento de vehículos son de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 233 de éste REGLAMENTO, 72 de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa y de acuerdo al Reglamento de Personas con Discapacidad del Municipio de Salvador Alvarado.

ARTICULO 223.- Los cajones de estacionamiento para vehículos son de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 233 de éste REGLAMENTO, 72 de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa y de acuerdo al Reglamento de Personas con Discapacidad del Municipio de Salvador Alvarado.

ARTICULO 229.- Los cajones de estacionamiento para vehículos son de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 233 de éste REGLAMENTO, 72 de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa y de acuerdo al Reglamento de Personas con Discapacidad del Municipio de Salvador Alvarado.

ARTICULO 256.- El espacio para cajones de Estacionamiento, está sujeto a las indicaciones del Artículo 233 de éste mismo REGLAMENTO y 72 de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa y del Reglamento de las Personas con Discapacidad del Municipio de Salvador Alvarado.

ARTÍCULO 257.- Siempre que se ejecuten obras de cualquier clase en la Vía Pública o cerca de ésta, deben colocarse dispositivos para proteger de peligro o perjuicios a terceros.

I. Los dispositivos para proteger el peligro consisten en:

- a) Barreras; cuando se ejecuten trabajos de limpieza, resanes, pintura, o similares, deben colocarse barreras que se remuevan al suspender el trabajo diario, debiendo estar pintadas de color amarillo conteniendo leyendas de precaución;
- b) Protecciones, éstas deben colocarse o construirse de manera que no obstruyan la vista de placas de Nomenclatura y de Números Oficiales, de señales de tránsito y de aparatos accesorios de los servicios públicos;
- c) Marquesinas, cuando se ejecuten trabajos a más de 6.00 (seis) metros de altura, deben colocarse marquesinas de madera para cubrir la zona de la vía pública, de la caída de materiales de construcción o de demolición. Estas marquesinas adecuarán la colocación de manera que no signifique riesgo la altura de caída de los materiales mencionados;
- d) Tapiales Fijos: cuando a juicio de la DIRECCIÓN y la ejecución de las obras lo requieran, deben colocarse tapiales fijos provisionales que cubran todo el frente de las obras a una distancia máxima de 1.00 (uno) metro del límite de propiedad hacia la vía pública, cuidando de marcar fuera de estos tapiales, una banqueta provisional con protecciones para el uso de peatones, los materiales de estos tapiales pueden ser de madera, de block de cemento, de lámina de fierro o cualquier material que ofrezca las mismas garantías y facilidad para removerlos;
- e) Pasos Cubiertos: durante la ejecución de obras con altura mayor a 10.00 (diez) metros, o en aquellas en que la invasión de la vía pública lo amerite, la DIRECCIÓN está facultada para exigir que se construyan pasos cubiertos, además de tapiales fijos, con una altura mínima de 2.40 (dos punto cuarenta) metros del nivel de banquetas y un ancho libre mínimo de 1.20 (uno punto veinte) metros:

II. Los Propietarios, Constructores y D.R.O., están obligados a cubrir los pagos correspondientes por ocupación de la vía pública según disposiciones de la LEY DE HACIENDA MUNICIPAL; y a conservar los dispositivos de previsión

mencionados en el Artículo 258 de éste Reglamento, en buenas condiciones de estabilidad y aspecto.

Con excepción de los letreros de D.R.O., no se permiten rótulos o anuncios en los dispositivos enumerados, si no cuentan con la Licencia correspondiente de la DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 258.- Las edificaciones deben contar con las instalaciones y los equipos requeridos para prevenir y combatir los incendios y observar las medidas de seguridad que se señalan en el Reglamento de Bomberos del Municipio de Salvador Alvarado, que deben ubicarse en lugares de fácil acceso, identificado con señales o símbolos claramente visibles.

Los equipos y sistemas contra incendios deberán obtener la aprobación del Departamento de Bomberos Municipal y mantenerse en condiciones de funcionar en cualquier momento para lo cual deberán ser revisados y aprobados periódicamente. El propietario o el D.R.O. designado para la etapa de operación y mantenimiento, en las obras que se requiera, llevará un Libro donde registrarán los resultados de estas pruebas y lo exhibirá a las autoridades competentes a solicitud de éstas.

La DIRECCIÓN tendrá la facultad de exigir en cualquier construcción las instalaciones o equipos especiales que establezcan las Normas Técnicas correspondientes y el Reglamento de Bomberos del Municipio de Salvador Alvarado, además de los señalados en este Capítulo.

Para efectos de este Capítulo, la tipología de edificaciones establecida en la clasificación de edificaciones, se agrupa de la siguiente manera:

- I. De Riesgo Menor son las edificaciones de hasta 25.00m. (veinticinco) metros de altura, hasta 250 (doscientos cincuenta) ocupantes y hasta 3,000 m² (tres mil) metros cuadrados y;
- II. De Riesgo Mayor son las edificaciones de más de 25.00 m. (veinticinco) metros de altura o más de 250 (doscientos cincuenta) ocupantes o más de 3,000 m² (tres mil) metros cuadrados y, además, las bodegas, depósitos e industrias de cualquier magnitud, que manejen madera, pinturas, plásticos, algodón y combustibles o explosivos de cualquier tipo.

El análisis para determinar los casos de excepción a esta clasificación y los riesgos correspondientes será establecido por el Departamento de Bomberos Municipal y la DIRECCIÓN.

- A) La resistencia al fuego es el tiempo que resiste el material al fuego directo sin producir flama o gases tóxicos, y que deberán cumplir los elementos constructivos de las edificaciones según la siguiente tabla:

TABLA N° 1

ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS	RESISTENCIA MINIMA AL FUEGO EN HORAS	
	EDIFICACIONES DE RIESGO MAYOR	EDIFICACIONES DE RIESGO MENOR
ELEMENTOS ESTRUCTURALES (columnas, vigas, traves, entrepisos, techos, muros de carga) y muros en escaleras, rampas y elevadores.	3	1
ESCALERAS Y RAMPAS	2	1
PUERTAS DE COMUNICACIÓN a: Escaleras, rampas y elevadores;	2	1
MUROS INTERIORES DIVISORIOS	2	1
MUROS EXTERIORES en: colindancias y muros en circulaciones.	2	1
MUROS EN FACHADAS	Materiales Incombustibles (a)	

- a) Para los efectos de este Reglamento, se consideran materiales incombustibles los siguientes: adobe, tabique, block de cemento, yeso, asbesto, concreto, vidrio y metales.
- A) Los elementos estructurales de acero de las edificaciones de Riesgo Mayor, deberán protegerse con elementos o recubrimientos de concreto, mampostería, yeso, cemento portland con arena ligera, perlita o vermiculita, aplicaciones a base de fibras minerales, pinturas retardantes al fuego u otros materiales aislantes que apruebe la Dirección, en los espesores necesarios para obtener los tiempo mínimos de resistencia al fuego establecidos en el Artículo anterior.
- B) Los elementos estructurales de maderá de las edificaciones de Riesgo Mayor, deberán protegerse por medio de aislantes o retardantes al fuego que sean capaces de garantizar los tiempo mínimos de resistencia al fuego establecidos en la Tabla N°1 del Artículo 258 de este Capítulo, según el tipo de edificación.
- C) Los elementos sujetos a altas temperaturas, como tiros de chimenea, campanas de extracción o ductos que puedan conducir gases a más de 80°C (ochenta) grados centígrados, deberán distar de los elementos estructurales de madera un mínimo de 60 (sesenta) cm. En el espacio comprendido en dicha separación deberá permitirse la circulación del aire.
- D) Las edificaciones de Riesgo Menor con excepción de los edificios destinados a habitación, de hasta tres niveles, deberán contar en cada piso con extintores contra incendio adecuados al tipo de incendio que pueda producirse en la construcción, colocados en lugares fácilmente accesibles y con señalamientos que indiquen su ubicación de tal manera que su acceso, desde cualquier punto del edificio, no se encuentre a mayor distancia de 30 (treinta) metros.

E) Las edificaciones de Riesgo Mayor deberán disponer, además de lo requerido para las de Riesgo Menor a que se refiere el Artículo anterior, de las siguientes instalaciones, equipos y medidas preventivas:

I. Redes de hidrantes, con las siguientes características:

- Tanques y cisternas para almacenar agua en proporción a cinco litros por metro cuadrado construido, reservada exclusivamente a surtir la red interna para combatir incendios. La capacidad mínima para este efecto será de 20,000 (veinte mil) litros;
- Dos bombas automáticas autocebantes cuando menos, una eléctrica y otra con motor de combustión interna, con succiones independientes para surtir a la red con una presión constante entre 2.5 (dos punto cinco) y 4.2 kg/cms² (cuatro punto dos) kilogramos por centímetro cuadrado;
- Una red hidráulica para alimentar directa y exclusivamente las mangueras contra incendio, dotadas de toma siamesa Fundida en bronce amarillo, con una salida de 4" NPT (10.1 mm.) y dos entradas hembra giratorias, tapones Macho de 2 ½" NSHT (63.5 mm.), con disco de placa de bomberos con válvulas de no retorno en ambas entradas, 7.5 (siete punto cinco) cuerdas por cada 25 (veinticinco) milímetros., cople movable y tapón macho. Se colocará por lo menos una toma de este tipo en cada fachada y, en caso,
- una a cada 90.00 (noventa) metros lineales de fachada, y se ubicará al paño del alineamiento a 1.00 (un) metro de altura sobre el nivel de la banqueta.
- Estará equipada con válvula de no retorno, de manera que el agua que se inyecte por la toma no penetre a la cisterna; la tubería de red hidráulica contra incendio deberá ser de acero soldable o fierro galvanizado C.-40 y estar pintadas con esmalte color rojo;
- En cada piso, gabinetes con salidas contra incendios dotados con conexiones para mangueras, las que deberán ser en número tal que cada manguera cubra un área de 30 (treinta) m. de radio y su separación no sea mayor de 60 (sesenta) metros. Uno de los gabinetes estará lo más cercano posible a los cubos de las escaleras;
- Las mangueras deberán ser de 38 (treinta y ocho) milímetros de diámetro, de material sintético, conectadas permanente y adecuadamente a la toma y colocarse plegadas para facilitar su uso. Estarán provistas de chiflones de neblina, y
- Deberán instalarse los reductores de presión necesarios para evitar que en cualquier toma de salida para manguera de 38mm. se exceda la presión de 4.2 kg/cms² (cuatro punto dos) kilogramos por centímetro cuadrado y;

II. Simulacros de incendios, cada seis meses, por lo menos, en los que participen los empleados y, en los casos que señalen las Normas Técnicas Complementarias, los usuarios o concurrentes. Los simulacros consistirán en prácticas de salida de

emergencia, utilización de los equipos de extinción y formación de brigadas contra incendio, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Bomberos del Municipio de Salvador Alvarado y el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La DIRECCIÓN, podrá autorizar otros sistemas de control de incendio, como rociadores automáticos de agua, así como exigir depósitos de agua adicionales a las redes hidráulicas contra incendios en los casos que lo considere necesario de acuerdo con lo que establezcan las Normas Técnicas correspondientes.

- F. Los materiales utilizados en recubrimientos de muros, cortinas, lambrines y falsos plafones deberán cumplir con los índices de velocidad de propagación del fuego que establezcan las Normas Técnicas correspondientes.
- G. Las edificaciones de más de diez niveles deberán contar, además de las instalaciones y dispositivos señalados en este Capítulo, con sistemas de alarmas contra incendio, visuales y sonoros independientes entre sí.

Los tableros de control de estos sistemas deberán localizarse en lugares visibles desde las áreas de trabajo del edificio, y su número al igual que el de los dispositivos de alarma, será fijado por la Dirección.

El funcionamiento de los sistemas de alarma contra incendio, deberá ser probado, por lo menos, cada 60 (sesenta) días naturales.

- H. Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y, en su caso, para combatirlo mediante el equipo de extinción adecuado.

Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción deberá ubicarse en lugares de fácil acceso, y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

- I. Los accesos a elevadores para público en las edificaciones deberán contar con letreros visibles desde el vestíbulo de acceso al elevador, con la leyenda escrita:

J.

“EN CASO DE INCENDIO, UTILICE LA ESCALERA”.

Las puertas de acceso de los cubos de escaleras deberán contar con letreros en ambos lados, con la leyenda escrita:

“ESTA PUERTA DEBE PERMANECER CERRADA”.

- K. Los ductos para instalaciones, excepto los de retorno de aire acondicionado, se prolongarán y ventilarán sobre la azotea más alta a que tengan acceso. Las puertas o registros serán de materiales a prueba de fuego y deberán cerrarse automáticamente.

Los ductos de retorno de aire acondicionado, estarán protegidos en su comunicación con los plafones que actúen como cámaras plenas, por medio de compuertas o persianas provistas de fusibles y construidas en forma tal que se cierren automáticamente bajo la acción de temperaturas superiores a 60°C (sesenta) grados centígrados.

L. Los tiros o tolvas para conducción de materiales diversos, ropa, desperdicios o basura, se prolongarán por arriba de las azoteas. Sus compuertas o buzones deberán ser capaces de evitar el paso del fuego o de humo de un piso a otro del edificio y se construirán con materiales a prueba de fuego.

M. Se requerirá el Visto Bueno de la DIRECCIÓN para emplear recubrimientos y decorados flamables en las circulaciones generales y en las zonas de concentración de personas dentro de las edificaciones de riesgo mayor.

En los locales de los edificios destinados a estacionamiento de vehículos, quedarán prohibidos los acabados o decoraciones a base de materiales flamables, así como el almacenamiento de líquidos o materias flamables o explosivas.

N. Los plafones y sus elementos de suspensión y sustentación se construirán exclusivamente con materiales cuya resistencia al fuego sea de una hora por lo menos.

En caso de plafones falsos, ningún espacio comprendido entre el plafón y la losa se comunicará directamente con cubos de escaleras o de elevadores.

Los cancelles que dividan áreas de un mismo departamento o local podrán tener una resistencia al fuego menor a la indicada para muros interiores divisorios en el inciso C de este capítulo, siempre y cuando no produzcan gases tóxicos o explosivos bajo la acción del fuego.

O. Las chimeneas deberán proyectarse de tal manera que los humos y gases sean conducidos por medio de un tiro directamente al exterior por la parte superior de la edificación, debiendo instalarse la salida a una altura de 1.50 (uno punto cincuenta) metros, sobre el nivel de la azotea; se diseñarán de tal forma que periódicamente puedan ser deshollinadas y limpiadas.

Los materiales flamables que se utilicen para la construcción y los elementos decorativos, estarán a no menos de sesenta centímetros de las chimeneas y en todo caso, dichos materiales se aislarán por elementos equivalentes en cuanto a resistencia al fuego.

P. Las campanas de estufas o fogones excepto de viviendas unifamiliares, estarán protegidos por filtros de grasa entre la boca de la campana y su unión con la chimenea y por sistemas contra incendio de operación automática o manual.

Q. En los pavimentos de las áreas de circulaciones generales de edificios, se emplearán únicamente materiales a prueba de fuego, y se deberán instalar letreros prohibiendo la acumulación de elementos combustibles y cuerpos extraños en éstas.

R. Los edificios e inmuebles destinados a estacionamiento de vehículos deberán contar, además de las protecciones señaladas en esta Sección, con areneros de 200 (doscientos) litros de capacidad colocados a cada 10 (diez) metros, en lugares accesibles y con señalamientos que indiquen su ubicación. Cada arenero deberá estar equipado con una pala.

No se permitirá el uso de materiales combustibles o flamables en ninguna construcción o instalación de los estacionamientos.

S. Las casetas de proyección en edificaciones de entretenimiento tendrán su acceso y salida independientes de la sala de función; no tendrán comunicación con ésta; se ventilarán por medios artificiales y se construirán con materiales incombustibles.

T. El diseño, selección, ubicación e instalación de los sistemas contra incendio en edificaciones de Riesgo Mayor, según la clasificación del inciso C, deberá estar avalada por un Corresponsable en Instalaciones en el área de seguridad contra incendios.

U. Los casos no previstos en este Capítulo, quedarán sujetos a las disposiciones que al efecto dicte el Departamento de Bomberos y la Dirección.

ARTÍCULO 275.- Se prohíbe el uso de explosivos para llevar a Cabo cualquier demolición. Cuando una Demolición se esté ejecutando en forma inadecuada, por el peligro y las molestias que ocasiona, o no tenga la debida autorización de la DIRECCIÓN, se suspende y se ordena ejecutar las obras de protección adecuada y necesaria, reiniciándose las actividades una vez cumplido el ordenamiento.

Las demoliciones de construcciones con áreas mayores de 60.00 (sesenta) metros cuadrados o de dos niveles de altura, deben contar con la autorización de la DIRECCIÓN y un D.R.O.

ARTÍCULO 287.- Todo Uso de un predio o construcción necesita autorización de la DIRECCIÓN. Si el Uso se da sin la autorización para evitar peligros graves, se obliga al responsable a la desocupación del inmueble y a la clausura, si procede.

En cualquier caso se le notificará por escrito al interesado, con base en un Dictamen Técnico, de la desocupación voluntaria del inmueble, o de la necesidad de ejecución de obras para cesar los inconvenientes, señalando el término para que se proceda a hacer las reparaciones o acciones para prevenir los daños a quienes la ocupen o a terceros.

El interesado tiene derecho a ser escuchado dentro de los tres días siguientes a la fecha en que reciba la orden; y entregar por escrito las consideraciones técnicas avaladas por el D.R.O.

Transcurrido el término para comparecer el interesado si no lo hizo de inmediato, una vez transcurrido el término concedido para realizar las recomendaciones se procederá a la desocupación del inmueble y la clausura.

ARTÍCULO 295.- Para efectos de éste REGLAMENTO, se consideran zonas de Riesgo:

- I. Zonas sísmicas.
- II. Zonas bajas con posibilidad de inundación.
- III. Márgenes de lagos, ríos, esteros, arroyos, bahías, playas, canales pluviales.
- IV. Zona de influencia de gasolineras, gaseras, almacenes de combustible, almacenes de explosivos.
- V. Basureros públicos, tiraderos de chatarra.
- VI. Zona de aguas contaminadas.
- VII. Gasoductos, oleoductos, conductores de abastecimiento, colectores de aguas negras.
- VIII. Plantas de tratamiento de aguas negras o residuos tóxicos, estaciones generadoras de electricidad, redes de energía eléctrica.
- IX. Zonas afectadas por huracanes, ciclones y marejadas.
- X. Locales de venta y almacenes de hidrocarburos, gas butano y combustibles

ARTÍCULO 296.- Las indicaciones y limitaciones mínimas para las construcciones en zonas de Riesgo, son:

- I. Zonas Sísmicas: El diseño estructural de edificaciones está sujeto a dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en las Normas Técnicas Complementarias, siendo obligación y responsabilidad del D.R.O, satisfacer tales disposiciones;
- II. Zonas Bajas con posibilidad de Inundación: Son las que en épocas de grandes avenidas pluviales tienden a acumular agua y forman remansos que desaguan lentamente, por lo que representan peligro y hace apta únicamente la construcción de áreas deportivas, de recreación al aire libre y demás previstas en los PLANES URBANOS. No se autoriza construcción permanente alguna;
- III. Márgenes de lagos, ríos, esteros, arroyos, bahías, playas, canales pluviales: No se permite la construcción en estas zonas, por disposiciones de la Ley Federal de Aguas y de la Comisión Nacional del Agua y del presente reglamento;
- IV. Zonas de Influencia de Gaseras, Almacenes de Combustible o tóxicas de cualquier género: Se permite su ubicación fuera del radio de influencia recomendable de 15.00 (quince) kilómetros o de 30 (treinta) minutos de la zona urbana;

- V. **Basureros Públicos, tiraderos de chatarra:** Se prohíbe la ubicación en zonas habitacionales, con un radio de influencia regional recomendable mínimo de seis (seis) kilómetros o 15.00 (quince) minutos;
- VI. **Zona de Aguas Contaminadas:** No se permite la construcción en estas zonas, por disposiciones de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, las relativas a la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, las del Reglamento de Protección al Medio Ambiente para el Municipio de Salvador Alvarado y las de éste REGLAMENTO;
- VII. **Gasoductos, oleoductos, conductores de abastecimiento, colectores de aguas negras:** los asentamientos de población que sean cruzados por cualquier tipo de instalaciones subterráneas, deben respetar el derecho de vía estipulados en las normas técnicas de las dependencias correspondientes para éstos, pero en ningún caso con una distancia mínima de 9 (nueve) y 3 (tres) metros a cada lado del eje del conductor de que se trate;
- VIII. **Plantas de Tratamiento, estaciones generadoras de electricidad, redes de energía eléctrica:** La zona de influencia de estas, está determinada por las disposiciones de la Ley Federal de Aguas y las de C. F. E.;
- IX. **Zonas Afectadas por huracanes, ciclones y marejadas:** Estas zonas que son afectadas por estas eventualidades, sólo pueden ser susceptibles de autorización de construcciones, con un estudio técnico detallado que permita garantizar la seguridad de personas y de edificios.

ARTÍCULO 297.- Para los efectos de éste REGLAMENTO, los Propietarios, Posesionarios, Representantes Legales, Titulares y D.R.O., son responsables por las violaciones en que incurran y sean comprobadas en las visitas de inspección y les serán impuestas las sanciones correspondientes previstas por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, y el propio REGLAMENTO.

Para fijar la sanción, se tomará en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

ARTICULO 299.- Se sanciona con multa de 150 (ciento cincuenta) a 200 (doscientos) veces el Salario Mínimo de la Región a los responsables que incurran en las siguientes infracciones.

- A) Cuando no se cumpla con lo previsto por el Artículo 10 de éste REGLAMENTO;

- B) Cuando se violen las disposiciones de las Normas Técnicas Complementarias de éste REGLAMENTO;
- C) Cuando en la obra se utilicen nuevos procedimientos de construcción diferentes a los que fueron autorizados y que no sean del conocimiento de la DIRECCIÓN, por escrito;
- D) Cuando en cualquier obra se obstaculicen las funciones de los inspectores de la DIRECCIÓN o que no muestren a su petición, los planos, Licencias, bitácora y documentos autorizados correspondientes;
- E) Cuando se invada con materiales de construcción o usen para mezcla de los mismos la vía pública; cuando se hagan cortes en banquetas, guarniciones y arroyos de circulación; cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble, de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública;
- F) Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios, predios, pavimentos, banquetas, guarniciones, señalamientos, postes y demás instalaciones de uso público;
- G) Cuando no se de aviso de terminación de obra o solicitud de prórroga dentro del plazo señalado en la Licencia de Construcción correspondiente.

ARTÍCULO 300.- Se sancionará con multa de 400 (cuatrocientos) a 500 (quinientos) veces el Salario Mínimo de la Región a los responsables que incurran en las siguientes infracciones:

- A) Cuando no se acaten las disposiciones relativas contenidas en el TÍTULO TERCERO de éste REGLAMENTO, en la edificación de que se trate;
- B) Cuando en la construcción, demolición o excavación de obras, se usen explosivos sin contar con la autorización correspondiente.
- C) Cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarle daño.
- D) Cuando se estén realizando o se hubieran realizado obras o instalaciones sin haber obtenido la Licencia de Construcción correspondiente para su regularización.

ARTICULO 301.- Se sancionará con multa de 450 (cuatrocientos cincuenta) a 500 (quinientos) veces el Salario Mínimo de la Región a los responsables que incurran en las siguientes infracciones:

- A) Cuando para obtener la Licencia de Construcción o durante la ejecución y utilización de la edificación, hayan hecho uso, a sabiendas, de documentos falsos.
- B) Cuando en una obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas en éste REGLAMENTO y en el Reglamento de Bomberos para el Municipio de Salvador Alvarado.

C) Las violaciones a éste REGLAMENTO no previstas en éste Artículo.

ARTÍCULO 308.- Se instituye el recurso de inconformidad, el cual podrá interponerlo lo propietarios, posesionarios, representantes legales, titulares y D.R.O., ante el H. Ayuntamiento, los actos de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO: Todo procedimiento que se esté llevando a cabo con base al reformado Reglamento de Construcción para el Municipio de Salvador Alvarado, al momento de entrar en vigor este nuevo ordenamiento municipal, concluirá con base al ordenamiento municipal que sea más benéfico.

TERCERO: Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Es dado en la sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Salvador Alvarado Sinaloa a los veintinueve días del mes de Diciembre del año 2016.

LIC. LILIANA ANGELICA CARDENAS VALENZUELA
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. MARCO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en Palacio Municipal del Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los treinta días del mes de Diciembre del año 2016.

LIC. LILIANA ANGELICA CARDENAS VALENZUELA
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. MARCO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

